

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-
5254-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI**

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

**"PAGOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO MANUAL
NO AFECTO RMANNOAF, INSERTO EN BOLETAS DE
PAGO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
REGIMEN 276 DE LA UGEL ATALAYA."**

PERÍODO

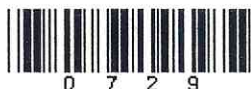
**PERÍODO:1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2022**

TOMO I DE XI

UCAYALI - PERÚ

28 DE SETIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2023-2-5254-SCE

**“PAGOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO MANUAL NO AFECTO (RMANNOAF),
INSERTO EN BOLETAS DE PAGO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
REGIMEN 276 DE LA UGEL ATALAYA.”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4-44
	PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, BONIFICACIÓN DIFERENCIAL Y DESEMPEÑO DE CARGO INCORPORADOS EN EL “RMANNOAF” DE LAS BOLETAS DE PAGO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA UGEL ATALAYA DURANTE LOS PERIODOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, VULNERANDO LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS LEGALES QUE DISPONEN SU OTORGAMIENTO OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR SI/ 772 624,27.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	46-48

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-5254-SCE

“PAGOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO MANUAL NO AFECTO (RMANNOAF), INSERTO EN BOLETAS DE PAGO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL REGIMEN 276 DE LA UGEL ATALAYA.”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5254-2023-002, iniciado mediante Oficio n.° 090-2023-OCI/5254 de 15 de mayo de 2023 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Determinar si los conceptos de Refrigerio y Movilidad, Bonificación Diferencial y Desempeño de Cargo incluidos en el rubro “RMANNOAF”, dentro de las planillas del personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable, durante los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende que trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, certificaron, autorizaron, permitieron, y realizaron pagos por concepto de Movilidad y Refrigerio, Bonificación Diferencial y Desempeño de Cargo, incorporados en el rubro del RMANNOAF de las boletas de pago, a favor de servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276; contraviniendo la norma legal que dispone su otorgamiento y careciendo de acto administrativo legítimo que ordene su pago, e infringiendo las normas legales presupuestales que prohíben el pago de bonificaciones e incremento de remuneraciones, inobservando además recomendaciones del Informe de Auditoría n.° 025-2017-2-5254; pese a que algunos conceptos ya venían incluidos en las boletas de pago de forma disgregada; generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 772 624,27.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

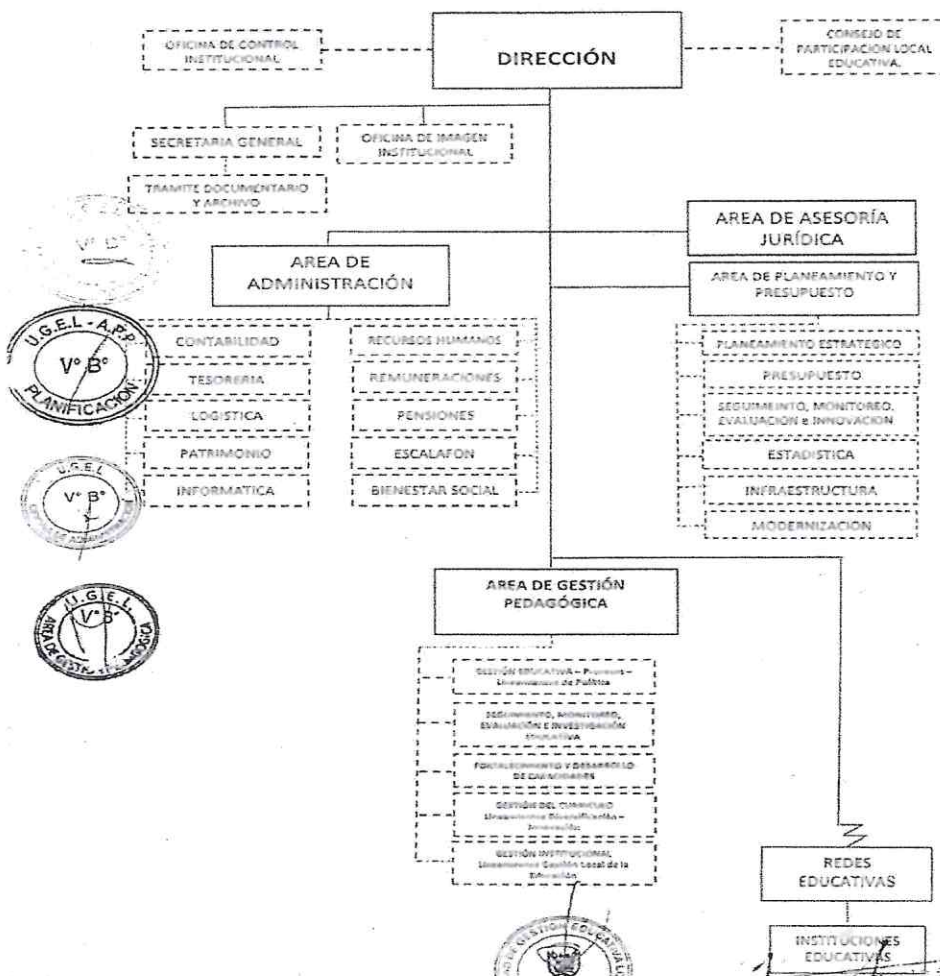


4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Regional la misma que contiene la siguiente estructura orgánica.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - ATALAYA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 021-2017-GRU-CR de 05/10/2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificado a través de la Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGOS POR LOS CONCEPTOS DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, BONIFICACIÓN DIFERENCIAL Y DESEMPEÑO DE CARGO INCORPORADOS EN EL “RMANNOAF” DE LAS BOLETAS DE PAGO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA UGEL ATALAYA, DURANTE LOS PERIODOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, VULNERANDO LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS LEGALES QUE DISPONEN SU OTORGAMIENTO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR SI/ 772 624,27.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya, en adelante “UGEL Atalaya”, sobre el pago de haberes (planillas continuas y boletas de pago) del personal administrativo nombrado y contratado bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se evidenció que trabajadores de la UGEL Atalaya incorporaron en el rubro de Reintegro Manual No Afecto, en adelante “RMANNOAF”, asignaciones por Refrigerio y Movilidad, Bonificación Diferencial y Desempeño de Cargo, incumpliendo los criterios establecidos en las normas legales que disponen su otorgamiento, y a su vez infringiendo las normas presupuestales que prohíben el pago de bonificaciones e incremento de remuneraciones, ocasionando perjuicio económico a la UGEL Atalaya por SI/ 772 624,27.

Los hechos descritos se exponen a continuación

a) ANTECEDENTE



Del análisis a la documentación proporcionada por la UGEL Atalaya, se advierte que trabajadores de la UGEL Atalaya, efectuaron pagos de haberes al personal administrativo nombrado y contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, en cumplimiento a los informes que emitieron Carlos Vicente Vidales Sánchez, ex responsable de la oficina de remuneraciones–Planillas (periodo de 01 de enero 2018 al 31 de agosto 2020) y Edwin Wilson Méndez Echebarria Especialista de Remuneraciones y Pensiones (periodo 01 de setiembre 2020 a la fecha), quienes al elaborar y calcular los montos de las planillas continuas y boletas de pagos (2018 al 2022), incluyeron dentro de estas el rubro **RMANNOAF**, que al disgregarse consignan conceptos de **Refrigerio y Movilidad, Bonificación Diferencial y Desempeño de Cargo**, tal como lo precisó el técnico administrativo de la UGEL Atalaya, Carlos Vicente Vidales Sánchez en su Informe 1-2023¹, (**Apéndice n.º 5**)



Al respecto, el citado técnico administrativo como ex responsable de la oficina de remuneraciones – planillas, describió en su informe n.º 1 que: “Para la elaboración de la planilla mensual de pagos, mediante el cual se calcula el concepto de RMANNOAF, y otros, se adecuo de acuerdo al Decreto Regional n.º 0002-2012-GRU-P de fecha 16 de julio de 2012 (...)”. Por lo que, en alusión a lo que señaló, efectivamente en el año 2012, el presidente del Gobierno Regional de Ucayali, Jorge Velásquez Portocarrero emitió el Decreto Regional n.º 0002-2012², (**Apéndice n.º 6**) que a la letra dice:



“Artículo primero: RESTABLECER el pago de las Bonificaciones y Asignaciones que perciben los trabajadores nombrados, contratados y pensionistas, docentes y administrativos de Sector Educación; de conformidad con lo establecido con la Ley n.º 24029, modificado por Ley n.º 25212, su Reglamento el Decreto Supremo n.º 19-90-ED y el Decreto Legislativo n.º 276, y su Reglamento el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, las mismas que deben ser calculadas en base a la remuneración total mensual”.



¹ Informe n.º 001-2023-GRU-DREU-UGELA/ESC de 13 de marzo de 2023

² Decreto Regional n.º 0002-2012-GRU-P de 16 de julio de 2012

Artículo segundo: DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ucayali, efectúe el reconocimiento de las Bonificaciones y Asignaciones Especiales que perciben los trabajadores nombrados, contratados y pensionistas del sector educación y los devengados por los conceptos de (...), **Bonificación por el desempeño del cargo (...)**, bonificación por zona diferenciada y la **Bonificación Diferencial** por condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, sobre la base de la remuneración total, a partir del 1 de febrero de 1991.

Artículo tercero: DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ucayali, efectúe el pago de la Bonificación por concepto de **Refrigerio y Movilidad** a razón de S/ 5.00 (cinco nuevos soles) por día laborable a los trabajadores del sector educación nombrados, contratados y pensionistas

(...)

Artículo quinto: DISPONER que la deuda a los trabajadores de sector Educación nombrados, contratados y pensionistas, formen parte del presupuesto anual del 2013, incluyendo devengados por concepto de las bonificaciones establecidas en los artículos precedentes; para cuyo efecto la Dirección Regional de Educación de Ucayali, cuantificara la deuda total (...).

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito por el técnico administrativo de la UGEL Atalaya, los cálculos del pago de las planillas de haberes mensuales respecto al rubro RMANNOAF, se realizaban en base a lo estipulado en el Decreto Regional n.º 0002-2012, (documento emitido por la máxima autoridad del Gobierno Regional de Ucayali, en adelante "GOREU"), que al disgregarse este rubro consignaba los conceptos de: refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño de cargo.

En el último trimestre del año 2017, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, en adelante "OCI-DREU", ejecutó una Auditoria de Cumplimiento "Pagos de Asignaciones y Bonificaciones al Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya", donde revisaron y analizaron el pago de la bonificación por refrigerio y movilidad, (2 de enero 2015 al 31 de diciembre 2016); dando como resultado la emisión del Informe de Auditoría n.º 025-2017³, (**Apéndice n.º 7**) el cual fue remitido al titular de la UGEL Atalaya profesor Eduardo Rally Yupanqui Bautista con Oficio 323-2017⁴, (**Apéndice n.º 8**); posteriormente el OCI-DREU con Oficio 35-2023⁵ (**Apéndice n.º 9**), solicitó a la UGEL Atalaya informe sobre la implementación del mismo; reiterando lo requerido con oficio 43-2023⁶, (**Apéndice n.º 10**); y al no tener respuesta, la comisión auditora solicitó con oficio 2-2023⁷ (**Apéndice n.º 11**), contestándonos con Oficio n.º 458-2023⁸ (**Apéndice n.º 12**)

Finalmente, en el año 2018 el Gobernador del GOREU Manuel Gambini Rupay, emite el Decreto Regional n.º 0002-2018⁹ (**Apéndice n.º 13**), precisando: en su "**Artículo primero: DEROGASE EL DECRETO REGIONAL n.º 0002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa**", dejando sin efecto todo lo dispuesto y reconocido sobre la asignación por refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño de cargo, aludiendo en su décimo considerando al Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que indica: la suma del pago de la bonificación por refrigerio y movilidad es de S/ 5.00 mensuales, poniendo así en práctica el artículo 36º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de obedecer, respetar y acatar las normativas nacionales.

³ Informe de Auditoría n.º 025-2017-2-5254, en su Página 000054: Conclusión n.º 2. La UGEL A y DREU reconocieron y pagaron la Asignación Especial por Refrigerio y Movilidad a Servidores de la UGEL A, a razón de S/ 5.00 (cinco soles) diarios y no a S/ 5.00 (cinco soles) mensuales, contraviniendo el DS. n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, ocasionando perjuicio económico a la UGEL A por S/ 116 800,36, (...) asimismo la UGEL Atalaya, emitió la Resolución Directoral Local n.º 000801-2014-DREU de 16 de setiembre de 2014.

⁴ Oficio n.º 323-2017-GRU-DRE-OCI, de 28 de noviembre de 2017

⁵ Oficio n.º 035-2023-GRU-DRE-OCI de 15 de marzo de 2023

⁶ Oficio n.º 043-2023-GRU-DRE-OCI de 24 de marzo de 2023

⁷ Oficio n.º 002-2023-GRU-DRE-OCI.SCE-UGEL-A de 24 de mayo de 2023

⁸ Oficio n.º 458-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D de 5 de junio de 2023

⁹ Decreto Regional n.º 0002-2018-GRU-GR de 7 de marzo de 2018

La comisión auditora por su parte procedió a solicitar mediante oficio 10-2023¹⁰ (**Apéndice n.º 14**), a la directora de la UGEL Atalaya, informe sobre las acciones adoptadas relacionadas a la implementación de este último acto administrativo derogatorio; documento que no fue atendido hasta la fecha de la emisión del presente informe; pero de acuerdo a las planillas y boletas de pago, se evidencia que Carlos Vicente Vidales Sánchez, ex responsable de la oficina de remuneraciones-Planillas (periodo de 01 de enero 2018 al 31 de agosto 2020) y Edwin Wilson Méndez Echebarria Especialista de Remuneraciones y Pensiones (periodo 01 de setiembre 2020 a la fecha) continuaron considerando y abonando dentro del rubro RMANNOAF los citados conceptos antes descritos, dicho de otra forma, no cumplieron con la implementación del Decreto Regional n.º 0002-2018.

Es así que las bonificaciones reconocidas por el Decreto Regional del año 2012, después de dejarse sin efecto en mérito al Decreto Regional del año 2018, Carlos Vicente Vidales Sánchez, ex responsable de la oficina de remuneraciones-Planillas (periodo de 01 de enero 2018 al 31 de agosto 2020) y Edwin Wilson Méndez Echebarria Especialista de Remuneraciones y Pensiones (periodo 01 de setiembre 2020 a la fecha), no debieron de seguir incluyendo dichos beneficios dentro del rubro de RMANNOAF, toda vez que en las planillas y boletas de pago de los años 2018 al 2022 el concepto de **Refrigerio y Movilidad** ya se venía abonando a razón de S/ 5.00 mensuales en cumplimiento al Decreto Supremo n.º 264-90-EF; por lo que, abonar este mismo concepto a razón de 110 mensuales dentro del rubro RMANNOAF no tenía razón de efectivizarse, por el mismo hecho de haber sido derogado de acuerdo al acto administrativo señalado líneas precedentes.

Respecto a la **Bonificación Diferencial** esta se encuentra amparada por el artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo 276, concordante con el Decreto Supremo n.º 073-85-PCM, que reconoce a la localidad de Atalaya dentro de su anexo como Micro Región de Segunda Prioridad, sin embargo mediante la Ley n.º 31190 "Ley por la que se continúa con el proceso de ordenamiento y consolidación del espectro normativo peruano y se excluye normas del ordenamiento jurídico" de 5 de mayo de 2021, se deja sin efecto al Decreto Supremo n.º 073-85-PCM, por lo que la UGEL Atalaya a partir de esa fecha ya no debía considerar abonar el citado beneficio dentro del rubro de RMANNOAF, toda vez que su cumplimiento es estricto a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, de acuerdo al informe n.º 001-2023 precisan que este concepto se viene calculando de acuerdo al Decreto Regional 002-2012.-GRU-P.

Concerniente a la **Bonificación por Desempeño de Cargo**, esta se encuentra amparada en el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM como Bonificación Especial, la cual se viene abonando dentro de las planillas y boletas de pago de la UGEL Atalaya de los años 2018 al 2022; pero se evidencia que también este concepto se encuentra otorgándose dentro del rubro RMANNOAF, de acuerdo al informe n.º 001-2023. No obstante, resulta necesario señalar que diez (10) personas que han sido favorecidas por esta Bonificación, en la actualidad se encuentran llevando un proceso judicial de acción contenciosa administrativa mediante expediente judicial n.º 00028-2016-0-2403-JM-CI-01, por lo que en consideración a lo establecido en el numeral 2 del artículo 139 de la constitución política del Perú, esta comisión emitió la Hoja Informativa n.º 013-2023¹¹ (**Apéndice n.º 15**), a fin de no interferir en el debido proceso de esas diez personas.

b) Pagos de haberes efectuados al personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, en el rubro REMANNOAF durante el periodo de los años 2018 al 2022.

¹⁰ Oficio n.º 010-2023-GRU-DRE-OCI.SCE-UGEL-A de 30 de mayo de 2023

¹¹ Hoja Informativa

De la revisión y análisis efectuado a los documentos de la UGEL Atalaya, concerniente al pago de haberes del personal administrativo nombrado y contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, del periodo 2018 al 2022, se evidencia que, no obstante que el Decreto Regional 002-2012 había sido derogado por el Decreto Regional 002-2018, Carlos Vicente Vidales Sánchez ex responsable de remuneraciones-planillas de la UGEL Atalaya (periodo enero 2018 a agosto 2020) y Edwin Wilson Méndez Echevarría Especialista de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL Atalaya (periodo setiembre 2020 a la fecha), prosiguieron elaborando y consignando los cálculos del rubro RMANNOAF en las planillas continuas y boletas de pagos, para luego ser derivado mediante informes al administrador de la UGEL Atalaya, quien a su vez procedía a trasladar a la oficina de economía toda la documentación para la efectivización del pago respectivo.

Por su parte, Jaime Ortiz Ramírez en su condición de Director del Sistema administrativo II (periodo 2 de enero 2018 al 31 de agosto 2020), Sandro Miuller Diaz Vásquez en su condición de Director del Sistema Administrativo II (periodo 1 al 30 de setiembre 2018), Luis Macedo Gonzales en su condición de Director del Sistema Administrativo II (periodo 1 octubre 2018 a 2 de junio de 2022) y Fernando Meléndez Torres en su condición de Director del Sistema Administrativo II (periodo de 3 de junio de 2022 a la fecha), durante el ejercicio de sus funciones, no objetaron ni emitieron opinión alguna respecto a los informes recibidos de parte de los responsable de remuneraciones; más bien, procedieron a disponer el pago del mismo al visar y dar conformidad a los comprobantes de pago, tal como lo demuestran los documentos que fueron requeridos mediante oficio 81-2022¹² (**Apéndice n.º 16**), y alcanzados con el oficio 248-2022¹³ (**Apéndice n.º 17**); y de los oficios 8-2023¹⁴ (**Apéndice n.º 18**) y 38-2023¹⁵ (**Apéndice n.º 19**), que derivaron mediante oficio 228-2023¹⁶ (**Apéndice n.º 20**).

De la revisión y análisis a los documentos alcanzados a través de los oficios antes señalados, se advierte que los pagos efectuados por la UGEL Atalaya hacia el personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, según los comprobantes de pagos y planillas continuas, las cuales fueron efectivizadas a través de las boletas de pago, en cuyos contenidos se aprecia el rubro de reintegro Manual no afecto, en algunos con la denominación "**RMANNOAF**" y en otras se observa la denominación "**Reint Man No Af**", los mismos que al ser disgregados están compuestos por los conceptos de refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño de cargo; evidenciándose que estos montos fueron afectados en las partidas presupuestales de la específica de gastos que a continuación se detalla:

- a) Partida presupuestal de la específica de gasto 2.1.1.1.2
Para el personal administrativo nombrado - régimen público.
- b) Partida presupuestal de la específica de gasto 2.1.1.1.3
Para el personal con contrato a plazo fijo - régimen laboral público.

Determinándose que, durante el periodo examinado, la UGEL Atalaya efectuó desembolsos hasta por un total de S/2'183 818,90, tal como se demuestra en el cuadro n.º 1 (ver apéndice 20, en cuyo contenido se ubican los comprobantes de pagos y planillas del periodo enero 2018 a julio 2021 y de agosto 2021 hasta diciembre de 2022, documentos que fueron remitidos de acuerdo a lo solicitado en los apéndices 17, 18 y 19).

Cuadro n.º 1

¹² Oficio n.º 081-2022-GRU-DRE-OCI de 23 de mayo de 2022

¹³ Oficio n.º 248-2022-133RU-DREU-UGEL-AT/D de 30 de mayo de 2022

¹⁴ Oficio n.º 008-2023-GRU-DRE-OCI de 30 de enero de 2023

¹⁵ Oficio n.º 038-2023-GRU-DRE-OCI de 16 de marzo de 2023

¹⁶ Oficio n.º 228-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D de 29 de marzo de 2023

Resumen de Comprobantes de Pago que efectivizaron el pago de bonificaciones al personal contratados y nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, De los años 2018 al 2022.

AÑO	COMPROBANTE DE PAGO N.º	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO	MONTO TOTAL, S/
2018	0049, 449, 785, 1324, 1576, 1888, 2318, 2764, 3091, 3511-A, 3848, 4200-A	2.1.11.12	260,504.59	439,984.59
		2.1.11.13	179,480.00	
2019	166, 559, 882, 1136, 1522, 2094, 2571, 3097, 3680, 4090, 4586, 4913	2.1.11.12	234,488.68	437,634.68
		2.1.11.13	203,146.00	
2020	0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075, 0076, 0102, 0103, 0104, 0105, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 376, 0612, 0613, 0614, 0616, 0617, 0618, 0619, 0620, 0621, 0627, 0628, 0629, 0630, 0632, 0745, 0943, 0946, 1004, 1044, 1086, 1087, 1088, 1089, 1091, 1092, 1093, 1217, 1308, 1353, 1399, 1397, 1470, 1540, 1541, 1545, 1472, 1500, 1568, 1906, 1837, 1948, 1949, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 2049, 2092, 2093, 2094, 2102, 2103, 2106, 2107, 2108, 2119, 2120.	2.1.11.12	252,431.18	399,068.35
		2.1.11.13	146,637.17	
2021	2281, 0054, 0055, 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172, 0173, 0174, 0252, 0253, 0309, 0310, 0312, 0318, 0332, 0333, 0436, 0415, 0417, 0418, 0485, 0560, 0561, 0650, 0695, 0696, 0731, 0750, 0751, 0752, 0753, 0754, 0755, 0756, 0757, 0758, 0759, 0761, 0762, 0937, 0960, 0961, 0962, 0963, 0964, 0965, 0966, 0967, 0980, 0982, 1158, 1163, 1164, 1165, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1185, 1186, 1187, 1205, 1206, 1207, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1416, 1417, 1632, 1564, 1566, 1567, 1568, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1878,	2.1.11.12	394,945.04	547,085.29
		2.1.11.13	152,140.25	
2022	10, 15, 154, 314, 551, 789, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1374, 1375, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1605, 1629, 1630, 2089, 3228, 3230.	2.1.11.12	265,247.37	360,045.99
		2.1.11.13	94,798.62	
TOTAL				2,183,818.90

Fuente: Comprobantes de Pago de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022
Elaborado: La comisión.

c) Hechos advertidos durante la disgregación del RMANNOAF, inserto en boletas de pago del personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo

n.º 276 de la UGEL Atalaya desde el 2 de enero 2018 al 31 de julio 2021 y del 01 de agosto 2021 al 31 de diciembre 2022.

En virtud a los comprobantes de pago y la documentación sustentaria de las planillas continuas del 2 de enero 2018 al 30 de diciembre 2022 que nos remitió la UGEL-Atalaya, se analizó las planillas continuas así como las boletas de pagos del personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, concluyendo que ambos documentos contienen los mismos datos y que a su vez dentro del contenido de cada uno de estos documentos, describen diferentes rubros, entre ellos una de denominación **RMANNOAF**, que corresponde a las boletas de pago de enero a diciembre 2018, enero a diciembre 2019 y de enero a octubre 2020, tal como lo describe la imagen selectiva n.º 1.

IMAGEN N° 1

Boletas de pago de enero 2018 con el rubro RMANNOAF

1000033307-2020001
(4) Habilitado

ENERO - 2018 ACT/NOMB/TIT : ACEVEDO GUERRA
Apellidos : WILLIAM RICARDO
Nombres : 02/10/1955
Fecha de Nacimiento : (Lib.Electoral o D.N.) 00039307
Documento de Identidad : ORGANO DE DIRECCION
Establecimiento : TEC.ADM. I
Cargo : ADMINISTRATIVO NOMBRADO
Tipo de Servidor : 3-D.Ley Nro 276
Regimen Laboral : 0/T-E/40/0
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd : -- ESSALUD :
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) : Ingr.: Termino:
Fecha de Registro : CTA- 4512081318
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque : PAGO REFRIG.MOV.2013-14-ENE-DIC/276
Leyenda Permanente :
Leyenda Mensual :
Reg.Pensionario : AFP Prima
FAfiliacion : 03/06/1994 CVariable : 11.22
FDevenge : 03/06/1994 Seguro: 9.54 CFija: 70.12

+basica	50.00	+du011	91.36
+ael25671	60.00	+encargatur	189.39
+aeds081	60.00	+du037	180.00
+tph	20.50	-afp	90.88
+du080	40.00		
+refmov	5.00		
+du90	67.90		
+ds21	3.35		
+escolarid	400.00		
+bonesp	14.72		
+reunifica	23.52		
+igv	17.25		
+du073	78.76		
+Rmannoaf	377.58		

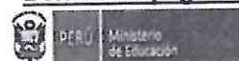
T-REMUN 1,679.33 T-DSCTO 90.88 T-LIQUI 1,588.45
Mimponible 701.15
Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe.

Fuente: Boletas de pago correspondiente al mes de enero de 2018
Elaborado: La comisión

Así también, se evidenció que existen otras con denominación diferente **Reint Man No Af**, las cuales corresponden a las boletas de pago de los meses de noviembre a diciembre 2020, enero a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022, tal como lo describe la imagen selectiva n.º 2.

IMAGEN N° 2

Boletas de pago de diciembre 2020 con el rubro Reint Man No Af



UCAYALI
UGEL ATALAYA
RUC 20195970751

CÓDIGO MODULAR SECUENCIAL
1000150829-305001

BOLETA DE PAGO

DICIEMBRE - 2020

DATOS PERSONALES

APELLIDOS
ZUMAETA MURAYARI
CENTRO DE TRABAJO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
ATALAYA
RÉGIMEN LABORAL
D.Ley Nro 276
LEYENDA PERMANENTE
--
JORNADA LABORAL
40
SITUACIÓN
Habilitado
CÓDIGO MODULAR IE
U250002

NOMBRES
SAMUEL
CARGO
TRAB.SERV. I
VÍNCULO LABORAL
INGRESO: 20/07/1987 TÉRMINO:
DOC. DE REFERENCIA
--
DÍAS/MENSUAL
30
NIVEL EDUCATIVO
Adm.Dep.Zonal y Activ.Espec.

DNI
00150829
TIPO SERVIDOR
Administrativo Nombrado
ENTIDAD BANCARIA
BCO. NACION
RÉGIMEN PENSIONARIO
AFP - Integra Mixta
ESCALA MAGISTERIAL
Sin Información
CÓDIGO PLAZA NEXUS
111111932N9

TIPO DE PLANILLA ACTIVO

DESCUENTOS DEDUCIBLES

DÍAS DE INASISTENCIA
0

TARDANZA (HH:MM)
00:00

DÍAS DE LICENCIA
0

INGRESOS

CONCEPTO	MONTO
Salario Base	S/ 50.00
Bonif. Personal	S/ 0.01
Asig. D.L. 22071	S/ 60.00
Asig. D.S. 001	S/ 60.00
DG104-01 PCM	S/ 10.20
D.U. 000-94	S/ 30.00
Bon. D.U. 90-96	S/ 71.16
DGE 001-02 PCM	S/ 5.04
Grat. Aguinaldo	S/ 300.00
Remunerada	S/ 23.36
D.U. 070-07	S/ 82.55
Reint Man No Af	S/ 411.81
D.M. 001-99	S/ 95.76
ENCARGATURA	S/ 485.85
D.U. 037-94	S/ 130.00

DESCUENTOS

CONCEPTO	MONTO
D.L. 22007 AFP	S/ 99.72
ANUPLUSCB	S/ 510.00
	S/ 17.25

TOTAL INGRESOS

S/ 1,971.27 **TOTAL DESCUENTOS** S/ 649.72

TOTAL LÍQUIDO

S/ 1,271.55 **AFECTO A CARGAS SOCIALES** S/ 997.17

MENSAJE

Visite la página web del Ministerio de Educación: www.gob.pe/minedu



Fuente: Boletas de pago correspondiente al mes de diciembre de 2020
Elaborado: La comisión

Por lo que se procedió a solicitar a la UGEL Atalaya a través del oficio 5-2023¹⁷ (Apéndice n.º 21), nos precise si ambas denominaciones encontradas en las diferentes boletas de pago trataban del mismo concepto; confirmando lo requerido mediante oficio 455-2023¹⁸ (Apéndice n.º 22), en el cual adjuntaron el Informe 191-2023¹⁹ (Apéndice n.º 23). Asimismo, se advirtió que las boletas de pagos describen y contienen otras denominaciones, por lo que con oficio 16-2023²⁰ (Apéndice n.º 24), se solicitó que nos detallan cada de esas denominaciones, así como los dispositivos legales que los ampara; siendo atendiendo nuestro requerimiento a través del oficio 83-2023²¹ (Apéndice n.º 25), donde adjuntaron la imagen que describía y detallaba cada una de estas denominaciones, ver imagen n.º 3.

IMAGEN N° 3

Denominaciones completas y dispositivo legal de los conceptos de las boletas

	PERU	Ministerio de Educación	Gobierno Regional de Ucayali	Dirección Regional de Educación de Ucayali	Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya
---	------	-------------------------	------------------------------	--	--

Denominaciones completas y dispositivo legal del abono de la planilla de remuneraciones
Noviembre 2021

N°	Denominación	Denominación Completa	Dispositivo Legal
1	Sueldo Base	Remuneración Básica 2001	DS 057-86-PCM – DU 105-2001
2	Asig. D.L. 25671	Asignación Excepcional	Art. 1 - DL 25671
3	Asig. D.S. 081	Bonificación especial ... y personal administrativo	DS 081-93-EF
4	D.U. 080-94	Bonificación especial a los servidores de Educación y Salud	D.U. 80-94
5	Refrig. Y Mov.	Bonificación por Refrigerio y Movilidad	DS 051-91-PCM
6	DSE 021-92-PCM	Asignación Excepcional	Art. 1 - DSE 021-92-PCM
7	Cvid. DS154-91-EF	Incremento de Remuneración (costo de Vida)	Art. 3 - DS 154-91-EF
8	Grat. Aguinaldo	Bonificación por Aguinaldo	Ley de presupuesto vigente
9	Bon. Especial	Bonificación Especial	Art. 12 - DS 051-91-CM
10	Reunificada	Remuneración Reunificada	Art. 6 - DS 057-86-PCM
11	D.U. 073-97	Bonificación Especial D.U. 073-97	D.U. 073-97
12	Reint. Man No Af	Reintegro Manual No afecto a descuento	Tomado del histórico de pago
13	D.U. 011-99	Bonificación Especial D.U. 011-99	D.U. 011-99
14	DU 037-94	Bonificación Especial D.U. 037-94	D.U. 037-94
15	DS261-91-EF IGV	Bonificación excepcional (1% IGV)	Art. 1 - DS 261-91-EF
16	Bonif. Familiar	Bonificación Familiar	Art. 11 - D.S. 051-91-PCM
17	Ley 29702	Bonificación dispuesta por el DU 037-94	Ley 29702
18	Bon. D.U. 90-96	Bonificación Especial D.U. 090-96	D.U. 090-96
19	DS 154-91-PCM	Bonificación Excepcional	Art. 2 y 4 - DS 154-91-EF
20	Bon. Escolar	Bonificación por Escolaridad	Ley de presupuesto vigente
21	D.L. 26504	Incremento remunerativo por afiliación al SNP(3.3%)	Ley 26504
22	D.L. 25897	Decreto Ley 25897 Afili AFP	D.L. 25897
23	Tph	Transitoria para Homologación	Art. 7 D.S. 057-86-PCM

Fuente: Oficio n.º 083-2023-GRU-DREU-UGEL-ATD, de 13 de febrero de 2023.
Elaborado: La comisión

Observándose, que la denominación **Reint Man No Af**, (Reintegro Manual No Afecto) es la única que no cuenta ni precisa dispositivo legal que lo ampare; por lo que, con Oficio 17-2023²² (Apéndice n.º 26) se solicitó a la UGEL Atalaya disgregue el concepto **RMANNOAF** consignados en las boletas de pago; quienes a través del informe¹ (Apéndice n.º 5), describieron lo siguiente:

IMAGEN N° 4

Disgregación del rubro de RMANNOAF

REINTEGRO MANUAL NO AFECTO

Refrig.Movil	Bonif.Diferc.	Desemp.Carg	TOTAL
110	276.56	276.56	663.12

Fuente: Informe n.º 001-2023-GRU-DREU-UGEL/ESC, de 13 de marzo de 2023.
Elaborado: La comisión

¹⁷ Oficio n.º 005-2023-GRU-DRE-OCI.SCE-UGEL-A de 25 de mayo de 2023
¹⁸ Oficio n.º 455-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D de 5 de junio de 2023
¹⁹ Informe n.º 191-2023-GRU-DREU-UGEL/DIR-ADM-REM de 30 de mayo de 2023.
²⁰ Oficio n.º 016-2023-GRU-DREU-OCI de 23 de febrero de 2023
²¹ Oficio n.º 083-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D de 13 de febrero de 2023
²² Oficio n.º 017-2023-GRU-DREU-OCI de 03 de febrero de 2023

En tal sentido, mediante un oficio 7-2023²³ (Apéndice n.º 27), se procedió a solicitar a la UGEL Atalaya, que confirme el procedimiento del cálculo de pago de los conceptos que conforman el rubro del RMANNOAF, dando respuesta a los solicitado mediante oficio 476-2023²⁴ (Apéndice n.º 28) en la cual vuelven a remitir los mismos documentos y en ella el mismo cuadro, confirmando así que el cálculo del rubro RMANNOAF lo realizan de la manera que ya había sido indicada

Tomando como referencia la imagen n.º 4, de la página anterior, se concluye que los conceptos desgredados del rubro RMANNOAF, son **Refrigerio y Movilidad, Bonificación Diferencial y Desempeño de Cargo**; por lo tanto, los cálculos de las planillas continuas y por ende las boletas de pago que se efectivizaron durante los años 2018 al 2022, se hicieron de acuerdo a lo que nos describió el técnico administrativo de la UGEL Atalaya en su informe 1 (Apéndice n.º 5), que "Para la elaboración de la planilla mensual de pagos, mediante el cual se calcula el concepto de Rmannoaf, y otros, se adecuo de acuerdo al Decreto Regional n.º 0002-2012-GRU-P de fecha 16 de julio de 2012 (...)". Obviando en su totalidad el Decreto Regional n.º 002-2018-GRU-GR de 7 de marzo de 2018, así como las recomendaciones del Informe n.º 025-2017-2-5254 (Apéndice n.º 7), procedieron a pagar continuamente de manera irregular los conceptos que conforman el rubro RMANNOAF.

C.1.A Montos pagados en el rubro del RMANNOAF, de acuerdo a las boletas de pago de los servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo 276 de la UGEL Atalaya, durante el periodo del 1 enero 2018 hasta 31 julio de 2021.

De la revisión a los documentos proporcionados por la UGEL Atalaya, se aprecia que Carlos Vicente Vidales Sánchez ex responsable de remuneraciones-planillas de la UGEL Atalaya (periodo enero 2018 a agosto 2020) elaboró las boletas de pago durante los meses comprendidos entre el 1 de enero 2018 al 30 de agosto 2020, así mismo Edwin Wilson Méndez Echevarría Especialista de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL Atalaya (periodo setiembre 2020 a la fecha), también elaboró las boletas de pago durante los años comprendidos entre el 1 de setiembre 2020 al 31 de julio 2021.

Es así que se advierte, que ambos responsables cometieron hechos con presunta irregularidad, en las retribuciones efectuadas en el rubro RMANNOAF, tal como lo demuestran las boletas de pago que fueron analizadas, las mismas que fueron solicitadas a la UGEL Atalaya mediante oficios 76-2022²⁵ (Apéndice n.º 29) y 6-2023²⁶ (Apéndice n.º 30) la cuales fueron alcanzadas a través del oficio 274-2022²⁷ (Apéndice n.º 31), apreciándose en ellas pagos hasta por un monto de S/. 690 526,20 durante los periodos mencionados líneas precedentes; hecho que se demuestra en la hoja de cálculo titulada "Relación del Personal que cobró el Reintegro Manual No Afecto durante el periodo enero a diciembre 2018, enero diciembre 2019, enero a diciembre 2020 y enero a julio 2021 (apéndice n.º 31).

(ver cuadro n.º 2, en la página siguiente)

²³ Oficio n.º 007-2023-DRE-OCI.SCE-UGEL-A de 26 de mayo de 2023

²⁴ Oficio n.º 476-2023-GRU-DREU-IGEL-AT/D de 9 de junio de 2023

²⁵ Oficio n.º 076-2022-GRU-DR-OCI de 17 de mayo de 2022

²⁶ Oficio n.º 006-2023-GRU-DR-OCI de 30 de enero de 2023

²⁷ Oficio n.º 274-2022-GRU-DREU-UGEL-AT/D de 10 de junio de 2022

CUADRO N.º 2
TRABAJADORES FAVORECIDOS CON RMANNOAF DE ENERO 2018 HASTA JULIO 2021

Nº	Apellidos y Nombres	2018	2019	2020	2021	Total
1	Acevedo Guerra, William Ricardo	4,530.96	2,265.48			6,796.44
2	Arana Aspajo, Junior Medano					
3	Arevalo Urquiza, Pedro	540.00	540.00	11,409.12	6,655.32	19,144.44
4	Bautista Gomez, Carlos Humberto	6,651.00	6,096.75	6,832.32	3,985.52	23,565.59
5	Campa Alavarez, Maria Luisa		285.25	6,292.64	6,381.47	12,959.36
6	Cunco Lancuana, Gloria Rosita	5,805.84	4,800.25	8,627.64	4,686.01	23,919.74
7	Chamorro Porturas de Ramos, Ana Maria	492.12	492.12	9,821.16	5,729.01	16,534.41
8	Debernardi Nieves, Wigberto	4,522.56	4,145.68	7,350.96	4,288.06	20,307.26
9	Del Aguila Ingoso, Dulce Vima	492.12	492.12	9,821.16	5,729.01	16,534.41
10	Diaz Tello, Oswaldo	285.25	489.00	10,324.08	6,022.38	17,120.71
11	Diaz Torres, Rolin	519.00	489.00	9,724.08	5,672.38	16,404.46
12	Diaz Vasquez, Sandro Muller	378.67	405.10			783.77
13	Diaz Vergaray, Amadeo Jacinto	405.10		8,270.13	5,861.14	14,536.37
14	Diaz Vergaray, Edgar Oswaldo	489.00	489.00	9,724.08	5,672.38	16,374.46
15	Escobar Flores, Ina Isabel	7,477.64	8,169.24			15,646.88
16	Garcia Aldunate Diana			7,477.56	4,626.93	12,104.49
17	Gonzales Torres, Alex Octavio	6,114.79	4,751.90	5,415.30	3,122.00	19,403.99
18	Hinojosa Pecho, Rayda Antonia	604.68	604.68	10,435.44	6,087.34	17,732.14
19	Lopez Abel, Luis	489.00	448.25	9,724.08	5,672.38	16,333.71
20	Macedo Gonzales, Luis	1,298.34	4,746.15	12,884.04	7,515.69	26,444.22
21	Macedo Macedo, Tania Heidith	4,530.96	1,887.90	5,968.08	4,641.84	17,028.78
22	Macedo Torres, Maria Merly	5,850.96	5,363.38	7,957.44	4,641.84	23,813.62
23	Mann Silva, Herminio	5,337.50	3,677.17	4,498.40	3,122.00	16,635.07
24	Melendez Torres, Fernando	190.54				190.54
25	Mercado Cui, Maria Isabel	521.76	1,850.46	10,684.53	6,420.43	19,477.18
26	Mon Montero, Juan Roberto	5,600.14				5,600.14
27	Napuche Perez, Hermila	244.50				244.50
28	Napuche Valderama, Nestor	4,530.96	4,153.38	7,957.44	4,641.84	21,283.62
29	Navarro Mon, Juana del Rocio	4,115.05	3,041.27	6,430.44	3,751.09	17,337.85
30	Ortiz Ramirez, Jaime	4,884.31	2,642.50	528.50	1,849.75	9,905.06
31	Osco Peña, Rebeca	540.00	450.00	11,324.64	6,606.04	18,920.68
32	Pallarco Bellogas, William			6,222.85	5,368.35	11,591.20
33	Perales Lazaro, Liz Pamela		200.00			200.00
34	Perez Maldonado, Juan Carlos	7,807.25	6,761.50	8,251.44	4,813.34	27,633.53
35	Ramos Anmuya, Gloria Manna	5,850.96	1,950.32	5,968.08	4,641.84	18,411.20
36	Ramos Ramirez, Cesar Antonio					
37	Rios Fababa, Rotim	489.00	848.25	9,724.08	5,672.38	16,733.71
38	Rivas Del Aguila, Judith	5,368.34	4,750.13	8,638.80	5,039.30	23,796.57
39	Sanchez Guerra, Rosa Victoria	489.00	488.70	9,724.08	5,672.38	16,374.16
40	Sias Villasis, Pablo	3,242.32				3,242.32
41	Suarez Bardales, Maria Teresa	498.36	498.36	10,220.64	5,962.04	17,179.40
42	Univeros Cisneros, Domingo	489.00	489.00	9,724.08	5,672.38	16,374.46
43	Univeros Sosa, Manuel	489.00	489.00	9,724.08	5,672.38	16,374.46
44	Vidales Sanchez, Carlos Vicente	5,850.96	5,363.38	7,294.32	4,641.84	23,150.50
45	Zelada Vidalon, Hector Joel	6,445.00	6,064.93	6,358.08	3,708.88	22,576.89
46	Zumaeta Murayan, Samuel	3,518.88	2,400.64	5,001.72	2,882.67	13,803.91
	TOTAL	117,980.82	93,080.24	296,335.51	183,129.63	690,526.20

Fuente: Boletas de Pago Desde enero de 2018, 2019, 2020 hasta julio 2021.
Elaborado: La comisión



C.1.B Montos pagados en el rubro del RMANNOAF, de acuerdo a las boletas de pago de los servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo 276 de la UGEL Atalaya, durante el periodo de 1 de agosto 2021 hasta 31 de diciembre 2022.

Del mismo modo de la revisión a las boletas de pago del 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre 2022, Edwin Wilson Méndez Echevarría Especialista de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL Atalaya (periodo setiembre 2020 a la fecha), elaboró las boletas de pago del 1 de agosto 2021 al 30 de diciembre 2022, donde se identifican hechos con presunta irregularidad por retribuciones en el rubro **RMANNOAF**, cuyo conceptos insertos son **refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño del cargo**, tal como lo demuestran las boletas de pago requeridas mediante los oficios descritos en el literal C.1.A, y alcanzadas con oficio 89-2023²⁸ (**Apéndice n.º 32**), hecho que se aprecia en la hoja de cálculo: "Relación del Personal que cobró el Reintegro Manual No Afecto del periodo agosto a diciembre 2021 y enero a diciembre 2022, por un total de S/ 434 588,68, (apéndice n.º 32).

CUADRO N.º 3
FUNCIONARIOS FAVORECIDOS CON RMANNOAF DE AGOSTO 2021 A DICIEMBRE 2022

Nº	Apellidos y Nombres	2021	2022	Total
1	Acevedo Guerra, William Ricardo			
2	Arana Aspajo, Junior Medamo	4,721.93	13,284.04	18,005.97
3	Arevalo Urquía, Pedro	4,753.80	11,409.12	16,162.92
4	Bautista Gomez, Carlos Humberto	2,846.80	6,832.32	9,679.12
5	Campa Alavarez, María Luisa	3,989.15	9,573.96	13,563.11
6	Cuñco Taricuarima, Gloria Rosita	3,347.15	8,033.16	11,380.31
7	Chamorro Porturas de Ramos, Ana Maria	4,092.15	9,002.73	13,094.88
8	Debernardi Nieves, Wigberto	3,062.90	7,350.96	10,413.86
9	Del Aguila Trigos, Dulce Vima	4,092.15	9,821.16	13,913.31
10	Diaz Tello, Oswaldo	4,301.70	10,324.08	14,625.78
11	Diaz Torres, Rolin	4,051.70	9,724.08	13,775.78
12	Diaz Vasquez, Sandro Miutler			
13	Diaz Vergaray, Amadeo Jacinto	3,759.15	9,021.96	12,781.11
14	Diaz Vergaray, Edgar Oswaldo	4,051.70	9,724.08	13,775.78
15	Escobar Flores, Ina Isabel			
16	García Aldunate Diana	3,304.95	7,931.88	11,236.83
17	Gonzales Torres, Alex Octavio	2,230.00		2,230.00
18	Hinojosa Pecho, Rayda Antonia	4,348.10	10,435.44	14,783.54
19	Lopez Abel, Luis	4,051.70	9,724.08	13,775.78
20	Macedo Gonzales, Luis	5,368.35		5,368.35
21	Macedo Macedo, Tania Heidith	3,315.60	7,957.44	11,273.04
22	Macedo Torres, Maria Merly	3,315.60		3,315.60
23	Marín Silva, Herminio	2,230.00	5,352.00	7,582.00
24	Melendez Torres, Fernando		7,350.60	7,350.60
25	Mercado Curt, Maria Isabel	4,299.45	10,318.68	14,618.13
26	Mori Montero, Juan Roberto			
27	Napuche Perez, Hermila			
28	Napuche Valderama, Nestor	3,315.60	7,957.44	11,273.04
29	Navarro Mori, Juana del Rocío	2,679.35	6,430.44	9,109.79
30	Ortiz Ramirez, Jaime	1,321.25	3,171.00	4,492.25
31	Oscoco Peña, Rebeca	4,718.60	11,324.64	16,043.24
32	Pallarco Bellogas, William			
33	Perales Lazaro, Liz Pamela			
34	Perez Maldonado, Juan Carlos	3,438.10	10,709.65	14,147.75
35	Ramos Arimuya, Gloria Marina	3,315.60	7,957.44	11,273.04
36	Ramos Ramirez, Cesar Antonio	6,442.02		6,442.02
37	Rios Fababa, Rotbim	4,051.70	9,724.08	13,775.78
38	Rivas Del Aguila, Judith	3,599.50	8,638.80	12,238.30
39	Sanchez Guerra, Rosa Victoria	4,051.70	9,724.08	13,775.78
40	Sias Villasis, Pablo			
41	Suarez Bardales, Maria Teresa	4,258.60	10,220.64	14,479.24
42	Univeros Cisneros, Domingo	4,051.70	9,724.08	13,775.78
43	Univeros Sosa, Manuel	4,051.70	9,724.08	13,775.78
44	Vidales Sanchez, Carlos Vicente	3,315.60	7,957.44	11,273.04
45	Zelada Vidalon, Hector Joel	2,649.20	6,358.08	9,007.28
46	Zumaeta Murayari, Samuel	2,059.05	4,941.72	7,000.77
TOTAL		136,853.30	297,735.38	434,588.68

Fuente: Boletas de Pago Desde agosto 2021 hasta diciembre 2022.
Elaborado: La comisión

²⁸ Oficio n.º 089-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D de 13 de febrero de 2023

C.1.C Montos acumulados y pagados en el rubro RMANNOAF, según boletas de pago de los servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo 276 de la UGEL Atalaya, durante el periodo de 1 de enero 2018 al 30 de diciembre 2022.

De acuerdo a lo descrito en los literales C.1.A y C.1.B, se puede apreciar en el cuadro n.º 4 que el pago total que efectivizaron en el rubro de RMANNOAF a favor del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, ascendiendo a una suma total de S/ 1'125 114,88.

CUADRO N.º 4
TOTAL DE PAGOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO 276 BAJO EL CONCEPTO RMANNOAF

Nº	Apellidos y Nombres	2018	2019	2020	2021	2022	Total
1	Acevedo Guerra, William Ricardo	4,530.96	2,265.48				6,796.44
2	Arana Aspajo, Junior Medardo				4,721.93	13,284.04	18,005.97
3	Arevalo Urquiza, Pedro	540.00	540.00	11,409.12	11,409.12	11,409.12	35,307.36
4	Bautista Gomez, Carlos Humberto	6,651.00	6,096.75	6,832.32	6,832.32	6,832.32	33,244.71
5	Campa Alavarez, Maria Luisa		285.25	6,292.64	10,370.62	9,573.96	26,522.47
6	Curico Taricuarima, Gloria Rosita	5,805.84	4,800.25	8,627.64	8,033.16	8,033.16	35,300.05
7	Chamorro Porturas de Ramos, Ana Maria	492.12	492.12	9,821.16	9,821.16	9,002.73	29,629.29
8	Debernardi Nieves, Wigberto	4,522.56	4,145.68	7,350.96	7,350.96	7,350.96	30,721.12
9	Del Aguila Trigoso, Dulce Vima	492.12	492.12	9,821.16	9,821.16	9,821.16	30,447.72
10	Diaz Tello, Oswaldo	285.25	489.00	10,324.08	10,324.08	10,324.08	31,746.49
11	Diaz Torres, Rolin	519.00	489.00	9,724.08	9,724.08	9,724.08	30,180.24
12	Diaz Vasquez, Sandro Miuller	378.67	405.10				783.77
13	Diaz Vergaray, Amadeo Jacinto	405.10		8,270.13	9,620.29	9,021.96	27,317.48
14	Diaz Vergaray, Edgar Oswaldo	489.00	489.00	9,724.08	9,724.08	9,724.08	30,150.24
15	Escobar Flores, Ina Isabel	7,477.64	8,169.24				15,646.88
16	Garcia Aldunate Diana			7,477.56	7,931.88	7,931.88	23,341.32
17	Gonzales Torres, Alex Octavio	6,114.79	4,751.90	5,415.30	5,352.00		21,633.99
18	Hinostroza Pecho, Rayda Antonia	604.68	604.68	10,435.44	10,435.44	10,435.44	32,515.68
19	Lopez Abel, Luis	489.00	448.25	9,724.08	9,724.08	9,724.08	30,109.49
20	Macedo Gonzales, Luis	1,298.34	4,746.15	12,884.04	12,884.04		31,812.57
21	Macedo Macedo, Tania Heidiñh	4,530.96	1,887.90	5,968.08	7,957.44	7,957.44	28,301.82
22	Macedo Torres, Maria Merly	5,850.96	5,363.38	7,957.44	7,957.44		27,129.22
23	Marin Silva, Herminio	5,337.50	3,677.17	4,498.40	5,352.00	5,352.00	24,217.07
24	MelendezTorres, Fernando	190.54				7,350.60	7,541.14
25	Mercado Curi, Maria Isabel	521.76	1,850.46	10,684.53	10,719.88	10,318.68	34,095.31
26	Mori Montero, Juan Roberto	5,600.14					5,600.14
27	Napuche Perez, Hermila	244.50					244.50
28	Napuche Valderrama, Nestor	4,530.96	4,153.38	7,957.44	7,957.44	7,957.44	32,556.66
29	Navarro Mori, Juana del Rocio	4,115.05	3,041.27	6,430.44	6,430.44	6,430.44	26,447.64
30	Ortiz Ramirez, Jaime	4,884.31	2,642.50	528.50	3,171.00	3,171.00	14,397.31
31	Osoco Peña, Reveca	540.00	450.00	11,324.64	11,324.64	11,324.64	34,963.92
32	Pallarco Bellogas, William			6,222.85	5,368.35		11,591.20
33	Perales Lazaro, Liz Pamela		200.00				200.00
34	Perez Maldonado, Juan Carlos	7,807.25	6,761.50	8,251.44	8,251.44	10,709.65	41,781.28
35	Ramos Arimuya, Gloria Marina	5,850.96	1,950.32	5,968.08	7,957.44	7,957.44	29,684.24
36	Ramos Ramirez, Cesar Antonio				6,442.02		6,442.02
37	Rios Fababa, Rotbim	489.00	848.25	9,724.08	9,724.08	9,724.08	30,509.49
38	Rivas Del Aguila, Judith	5,368.34	4,750.13	8,638.80	8,638.80	8,638.80	36,034.87
39	Sanchez Guerra, Rosa Victoria	489.00	488.70	9,724.08	9,724.08	9,724.08	30,149.94
40	Sias Villasis, Pablo	3,242.32					3,242.32
41	Suarez Bardales, Maria Teresa	498.36	498.36	10,220.64	10,220.64	10,220.64	31,658.64
42	Univeros Cisneros, Domingo	489.00	489.00	9,724.08	9,724.08	9,724.08	30,150.24
43	Univeros Sosa, Manuel	489.00	489.00	9,724.08	9,724.08	9,724.08	30,150.24
44	Vidales Sanchez, Carlos Vicente	5,850.96	5,363.38	7,294.32	7,957.44	7,957.44	34,423.54
45	Zelada Vidalon, Hector Joel	6,445.00	6,064.93	6,358.08	6,358.08	6,358.08	31,584.17
46	Zumaeta Murayari, Samuel	3,518.88	2,400.64	5,001.72	4,941.72	4,941.72	20,804.68
	TOTAL	117,980.82	93,080.24	296,335.51	319,982.93	297,735.38	1,125,114.88

Fuente: Boletas de Pago del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Elaborado: La comisión

C.2.A Conceptos desgregados del rubro RMANNOAF que fueron calculados y efectivizados a través de las boletas de pago, a los servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo 276 de la UGEL Atalaya, durante el periodo del 1 de enero 2018 a 31 de julio de 2021.

De la revisión a las boletas de pago del 1 de enero 2018 hasta el 31 de julio 2021, Carlos Vicente Vidales Sánchez ex responsable de remuneraciones-planillas de la UGEL Atalaya (periodo enero 2018 a agosto 2020) elaboró las boletas de pago del 1 de enero 2018 al 30 de agosto 2020 y Edwin Wilson Méndez Echevarría Especialista de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL Atalaya (periodo setiembre 2020 a la fecha), elaboró las boletas de pago del 1 de setiembre 2020 al 31 de julio 2021, identificándose que los montos que calcularon y abonaron en el rubro **RMANNOAF** fueron en los conceptos de **refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño del cargo**, procedimiento que fue descrito por el ex responsable de remuneraciones; donde los conceptos desgregados suman S/ 690 526,20. (apéndice 31-Relación del personal que cobró el RMANNOAF- 2018 hasta julio 2021).

CUADRO N.º 5
Resumen de bonificaciones otorgadas de enero 2018 a julio de 2021

BONIFICACIONES	2018	2019	2020	2021	Total importe S/
	Importe S/	Importe S/	Importe S/	Importe S/	
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	46,310.00	40,700.00	42,570.00	26,620.00	156,200.00
BONIFICACION DIFERENCIAL	35,835.45	26,190.14	126,882.77	78,254.83	267,163.19
DESEMPEÑO CARGO	35,835.37	26,190.10	126,882.74	78,254.80	267,163.01
TOTAL	117,980.82	93,080.24	296,335.52	183,129.63	690,526.20

Fuente: Boletas de pago del personal del régimen laboral 276, de la UGEL - Atalaya de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
Elaborado: La comisión

C.2.B Conceptos desgregados del rubro RMANNOAF que fueron calculados y efectivizados a través de las boletas de pago, a los servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo 276 de la UGEL Atalaya, durante el periodo del 1 de agosto 2021 a 30 de diciembre de 2022.

Del mismo modo de la revisión a las boletas de pago de agosto de 2021 hasta diciembre 2022, Edwin Wilson Méndez Echevarría Especialista de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL Atalaya (periodo setiembre 2020 a la fecha), elaboró las boletas de pago del 1 de agosto 2021 al 30 de diciembre 2022, del rubro **RMANNOAF** dentro del cual se encuentran insertos los conceptos de **refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño del cargo**, tal como lo detallo el jefe de remuneraciones, donde se evidencia también que las sumas de los abonos en los meses de agosto a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022, de los conceptos desgregados suman S/ 434 588,68. (apéndice 32-Relación del personal que cobró el RMANNOAF- desde agosto 2021 hasta diciembre 2022).

CUADRO N.º 6
Resumen de bonificaciones otorgadas de agosto 2021 a diciembre 2022

BONIFICACIONES	2021	2022	Total importe S/
	Importe S/	Importe S/	
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	20,130.00	44,110.00	64,240.00
BONIFICACION DIFERENCIAL	58,361.67	126,812.70	185,174.37
DESEMPEÑO CARGO	58,361.63	126,812.68	185,174.31
TOTAL	136,853.30	297,735.38	434,588.68

Fuente: Boletas de pago del personal del régimen laboral 276, de la UGEL - Atalaya de los años 2021 y 2022.
Elaborado: La comisión

C.2.C Conceptos acumulados y disgregados del rubro RMANNOAF que fueron calculados y efectivizados a través de las boletas de pago, a los servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo 276 de la UGEL Atalaya, durante el periodo del 1 de enero 2018 a 30 de diciembre de 2022.

De acuerdo a lo descrito en los literales C.2.A y C.2.B, se puede apreciar en el cuadro n.º 7 que los pagos que se hicieron al personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de los años 2018 al 2022, ascienden a S/ 1'125 114,88.

CUADRO N.º 7

Resumen de bonificaciones otorgadas de 1 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2022

BONIFICACIONES	2018	2019	2020	2021	2022	Total
	Importe S/	Importe S/	Importe S/	Importe S/	Importe S/	Importe S/
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	46,310.00	40,700.00	42,570.00	46,750.00	44,110.00	220,440.00
BONIFICACION DIFERENCIAL	35,835.45	26,190.14	126,882.78	136,616.50	126,812.70	452,337.57
DESEMPEÑO CARGO	35,835.37	26,190.10	126,882.74	136,616.43	126,812.68	452,337.32
TOTAL	117,980.82	93,080.24	296,335.52	319,982.93	297,735.38	1,125,114.89

Fuente: Boletas de pago del personal del régimen laboral 276, de la UGEL - Atalaya de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Elaborado: La comisión

C.3.A Personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que percibieron abonos a través del rubro RMANNOAF, de acuerdo a las boletas de pago del periodo de enero 2018 hasta diciembre de 2022.

El personal administrativo nombrado y contratado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, de la UGEL Atalaya, que se beneficiaron durante el periodo fiscal de los años 2018 hasta el año 2022, son trabajadores que percibieron a través sus planillas y boletas de pagos los conceptos del RMANNOAF, tal como lo evidencian los documentos solicitados al responsable de legajos mediante los oficios 50-2023²⁹ (Apéndice n.º 33) y 9-2023³⁰ (Apéndice n.º 34), los cuales fueron corroborados y proporcionados mediante los siguientes documentos 298-2023³¹ (Apéndice n.º 35) y 456³² (Apéndice n.º 36).

CUADRO N.º 8

PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO FAVORECIDO POR EL PAGO RMANNOAF

PERSONAL NOMBRADO		PERSONAL CONTRATADO	
Nº	Apellidos y Nombres de PERSONAL NOMBRADO	Nº	Apellidos y Nombres de PERSONAL CONTRATADO
1	Aspado Guerra, William Ricardo	1	Arana Aspajo, Junior Medardo
2	Arvalo Urquiza, Pedro	2	Campa Alavarez, Maria Luisa
3	Bautista Gomez, Carlos Humberto	3	Curico Taricuarima, Gloria Rosita
4	Chamorro Porturas de Ramos, Ana Maria	4	Diaz Vasquez, Sandro Muller
5	Debernardi Nieves, Wigberto	5	Diaz Vergeray, Amadeo Jacinto
6	Del Aguila Trigos, Dulce Vilma	6	Escobar Flores, Ina Isabel
7	Diaz Tello, Oswaldo	7	Garcia Aldunate, Diana
8	Diaz Torres, Rolin	8	Gonzales Torres, Alex Octavio
9	Diaz Vergeray, Edgar Oswaldo	9	Macodo Gonzales, Luis
10	Hincapiña Pecho, Rayda Antonia	10	Melendez Torres, Fernando
11	Lopez Abel, Luis	11	Mercado Curi, Maria Isabel
12	Macodo Macodo, Tania Heidiith	12	Mori Montero, Juan Roberto
13	Macodo Torres, Maria Marly	13	Napuche Perez, Hermila
14	Marin Silva, Herminio	14	Navarro Mori, Juana del Rocío
15	Napuche Valderrama, Nestor	15	Pallarco Bellingas, William
16	Ortiz Ramirez, Jaime	16	Perales Lazaro, Liz Pamela
17	Osoco Peña, Revaca	17	Perez Maldonado, Juan Carlos
18	Ramos Arimuya, Gloria Marina	18	Ramos Ramirez, Cesar Antonio
19	Rios Fabeha, Rothim	19	Rhuna Del Aguila, Judith
20	Sanchez Guerra, Rosa Victoria	20	Sise Villalaz, Pablo
21	Suarez Bardales, Maria Teresa	21	Zeleda Vidallon, Hector Joel
22	Univeros Cianero, Domingo		
23	Univeros Sosa, Manuel		
24	Vidalas Sanchez, Carlos Vicente		
25	Zumeta Murayari, Samuel		

Fuente: Informe Escalonario del personal nombrado y contratado de los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión auditora

²⁹ Oficio n.º 050-2023-GRU-DRE-OCI de 4 de abril de 2023

³⁰ Oficio n.º 009-2023-GRU-DRE-OCI de 30 de mayo de 2023

³¹ Oficio n.º 298-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D de 12 de abril de 2023

³² Oficio n.º 456-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D de 15 de junio de 2023

C.3.B Personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la UGEL Atalaya que se encuentran en un proceso judicial de acción contenciosa según expediente judicial.

La **Bonificación por Desempeño de Cargo**, es un concepto que calculan y abonan dentro del rubro RMANNOAF, según informe n.º 001-2023; y está amparado por el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM como Bonificación Especial, la cual se ubica dentro de las planillas y boletas de pago de los años 2018 al 2022; no obstante, se advierte que, diez (10) de estas interpusieron demanda contenciosa administrativa signada con el expediente judicial n.º 00028-2016-0-2403-JM-CI-01, seguido ante el Juzgado Mixto de Atalaya, quienes cuentan con sentencia de segunda instancia, por tal motivo, el procurador público del GOREU interpuso recurso de casación. Al respecto, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 139 de la constitución política del Perú, la comisión de control no considerará en este beneficio a las diez personas implicadas en este proceso judicial, debido a la prohibición de avocamiento a causa judicial (apéndice n.º 15).

CUADRO N.º 9

PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO INMERSO EN UN PROCESO JUDICIAL

ITEMS	APELLIDOS Y NOMBRE	SENTENCIA
1	Acevedo Guerra, William Ricardo	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
2	Bautista Gomez, Carlos Humbreto	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
3	Debernardi Nieves, Wigberto	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
4	Dioses Saavedra, Maritza Pilatr	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
5	Guillena Velasquez, Marcelo Rigoberto	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
6	Macedo Macedo, Tania Heidith	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
7	Macedo Torres, María Merly	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
8	Napuche valderrama, Nestor	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
9	Ortiz Ramírez, Jaime	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
10	Pérez maldonado, Juan	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
11	Ramos Arimuya, Gloria	00028-2016-0-2403-JM-CI-01
12	Zumaeta Murayari, Samuel	00028-2016-0-2403-JM-CI-01

Fuente: Sentencias del Poder Judicial mediante expedientes n.º 00602-2009-0-2402-SP-CI-01 y n.º 00028-2016-0-2403-JM-CI-01
Elaborado por: Comisión auditora

C.3.C Descripción de los otros beneficios que percibieron el personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la UGEL Atalaya. dentro del rubro RMANNOAF durante los años 2018 al 2022.

Cabe precisar que los de la UGELL Atalaya para obtener la **Bonificación Diferencial** debían de cumplir lo señalado en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo n.º 276, la cual es concordante con el Decreto Supremo 073-85-PCM de 6 de setiembre de 1985, en el que reconoce a Raimondi-Atalaya como una de las localidades beneficiadas; cuyo marco normativo se mantuvo vigente hasta el 5 de mayo del 2021, fecha que fue publicada la Ley n.º 31190, donde el literal e) del artículo 3º excluye al Decreto Supremo 073-85-PCM del derecho vigente, dejándose sin efecto su otorgamiento al día siguiente de su publicación. Además, el artículo 53 fue aludido por el Decreto Regional 002 (apéndice n.º 6), que decreta el reconocimiento de la Bonificación Diferencial a favor de los trabajadores del Sector Educación; siendo este derogado mediante Decreto Regional 0002 (apéndice n.º 13); sin pensar que a esa fecha existía una norma de mayor jerarquía que lo mantenía en vigencia.

Respecto a la **Bonificación por Refrigerio y Movilidad**, precisa que es un abono a razón de S/ 5,00 mensuales, el mismo que se viene abonado en las planillas y boletas de pago de los periodos 2018 al 2022; sin embargo, este mismo concepto se viene pagando a razón de S/ 110,00 dentro del rubro de RMANNOAF, contraviniendo la norma vigente que lo regula, toda vez que están considerando el mismo concepto con un monto distinto a lo señalado insertándolo dentro del rubro RMANNOAF.

C.4.A Personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que percibieron abonos a través del rubro RMANNOAF, durante el periodo 1 de enero 2018 al 31 de julio 2021 contraviniendo las normas que la regula, generando un perjuicio económico de S/ 382 163,81.

Según lo expuesto desde el literal C, los conceptos desglosados (bonificación diferencial, desempeño de cargo así como refrigerio y movilidad) insertos en el rubro RMANNOAF fueron calculados y expresados en los cuadros n.° 5, 6 y 7; los mismos que se modifican de acuerdo a procesos judiciales en curso y/o normas legales que fueron aludidas en los últimos párrafos, los cuales favorecieron al personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 durante el periodo de enero 2018 hasta julio 2021, lo cual conlleva a generar un perjuicio económico que asciende a S/ 382 163,81 (apéndice 31- Perjuicio económico durante los periodos desde enero 2018 hasta julio 2021).

CUADRO N.° 10

Resumen de bonificaciones otorgadas de enero 2018 a julio de 2021

	2018	2019	2020	2021	Total Importe S/
BONIFICACIONES	Importe S/	Importe S/	Importe S/	Importe S/	
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	46,310.00	40,700.00	42,570.00	26,620.00	156,200.00
BONIFICACION DIFERENCIAL	0.00	0.00	0.00	32,413.65	32,413.65
DESEMPEÑO CARGO	25,670.53	18,436.72	91,594.79	57,848.12	193,550.16
TOTAL	71,980.53	59,136.72	134,164.79	116,881.77	382,163.81

Fuente: Boletas de pago del personal del régimen laboral 276, de la UGEL - Atalaya de los años 2018, 2019, 2020 y 2021

Elaborado por: Comisión auditora

C.4.B Personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que percibieron abonos a través del rubro RMANNOAF, durante el periodo del 1 de agosto 2021 al 30 de diciembre de 2022, contraviniendo las normas que la regulan y generando perjuicio económico de S/ 390 460,46.

De igual manera, los montos otorgados a través del RMANNOAF, al personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 durante el periodo de agosto 2021 hasta diciembre 2022, sin considerar la bonificación que a la fecha se encuentra en proceso judicial en curso y/o normas que fueron aludidas en los últimos párrafos, lo cual conlleva a generar un perjuicio económico que asciende a S/ 390 460,46, (apéndice 32 Perjuicio económico durante el periodo de agosto a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022).

CUADRO N.° 11

Resumen de bonificaciones otorgadas de agosto 2021 a diciembre 2022

	2021	2022	Total
BONIFICACIONES	Importe S/	Importe S/	Importe S/
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	20,130.00	44,110.00	64,240.00
BONIFICACION DIFERENCIAL	58,361.67	126,812.70	185,174.37
DESEMPEÑO CARGO	44,126.97	96,919.12	141,046.09
TOTAL	122,618.64	267,841.82	390,460.46

Fuente: Boletas de pago del personal del régimen laboral 276, de la UGEL - Atalaya de los años 2021 y 2022.

Elaborado por: Comisión auditora

C.4.C Personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que percibieron abonos a través del rubro RMANNOAF, durante el periodo de 1 de enero 2018 al 30 de diciembre de 2022, contraviniendo las normas que la regulan y generando perjuicio económico total a la entidad por S/ 772 624,27.

Los montos otorgados durante los años 2018 al 2022 a través del RMANNOAF, al personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Supremo n.° 276, sin considerar la bonificación que a la fecha se encuentra en proceso judicial en curso y/o norma que los favorecían, generó un perjuicio económico a la UGEL Atalaya por S/ 772, 624.27. (apéndice 32, Resumen de perjuicio económico durante los periodos de enero 2018 hasta diciembre 2022).

CUADRO N.° 12

Resumen de bonificaciones otorgadas desde los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2020.

BONIFICACIONES	2018	2019	2020	2021	2022	Total importe S/
	Importe S/	Importe S/	Importe S/	Importe S/	Importe S/	
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	46,310.00	40,700.00	42,570.00	46,750.00	44,110.00	220,440.00
BONIFICACION DIFERENCIAL	0.00	0.00	0.00	90,775.32	126,812.70	217,588.02
DESEMPEÑO CARGO	25,670.53	18,436.72	91,594.79	101,975.09	96,919.12	334,596.25
TOTAL	71,980.53	59,136.72	134,164.79	239,500.41	267,841.82	772,624.27

Fuente: Boletas de pago del personal del régimen laboral 276, de la UGEL - Atalaya de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.

C.5. A. Bonificaciones percibidas por el personal administrativo nombrado contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 de la UGEL Atalaya.

De acuerdo a lo señalado líneas precedentes sobre las bonificaciones percibidas por el personal administrativo, estas se detallarán de acuerdo a lo siguiente:

- A) Refrigerio y movilidad.** – Este beneficio se otorga a razón de S/ 5,00 diarios y se venían pagando en las boletas de pago, no obstante, la entidad dispuso el pago a razón de S/ 110 dentro del rubro RMANNOAF, durante el periodo de enero 2018 hasta 2022
- B) Bonificación Diferencial.** Se refiere a todos aquellos trabajadores que percibieron este concepto durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 073-85- PCM.
- C) Desempeño de Cargo.** - Se refiere a todos aquellos trabajadores que no debieron percibir este concepto bajo la denominación de desempeño de cargo dentro del rubro RMANNOAF.

CUADRO N.°13

Leyenda del cuadro n.° 14

LEYENDA	
Refrigerio y Movilidad	A
Bonificacion Diferencial	B
Desempeño de Cargo	C

Elaborado por la comisión

CUADRO N.º 14

Personal Administrativo del DL 276 que recibió abonos bajo el rubro RMANN0AF

PERSONAS QUE RECIBIERON ABONOS EN EL RUBRO RMANN0AF							
Nº	Apellidos y Nombres	2018	2019	2020	ENE 2021	JULAGO 2021	DIC 2022
1	Acevedo Guerra, William Ricardo	A	A				
2	Arana Aspajo, Junior Medamo					A,B,C	A,B,C
3	Arevalo Urquía, Pedro	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
4	Bautista Gomez, Carlos Humberto	A	A	A	A,B	A,B	A,B
5	Campa Alavarez, Maria Luisa		A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
6	Curico Taricuarima, Gloria Rosita	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
7	Chamorro Porturas de Ramos, Ana Maria	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
8	Debernardi Nieves, Wigberto	A	A	A	A,B	A,B	A,B
9	Del Aguila Trigos, Dulce Vima	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
10	Diaz Tello, Oswaldo	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
11	Diaz Torres, Rolin	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
12	Diaz Vasquez, Sandro Miuller	A,C	A,C				
13	Diaz Vergaray, Amadeo Jacinto	A,C		A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
14	Diaz Vergaray, Edgar Oswaldo	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
15	Escobar Flores, Ina Isabel	A,C	A,C				
16	Garcia Aldunate Diana			A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
17	Gonzales Torres, Alex Octavio	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	
18	Hinostroza Pecho, Rayda Antonia	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
19	Lopez Abel, Luis	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
20	Macedo Gonzales, Luis	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	
21	Macedo Macedo, Tania Heidith	A	A	A	A,B	A,B	A,B
22	Macedo Torres, Maria Merly	A	A	A	A,B	A,B	
23	Marín Silva, Herminio	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
24	MelendezTorres, Fernando	A,C					A,B,C
25	Mercado Curi, Maria Isabel	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
26	Mori Montero, Juan Roberto	A,C					
27	Napuche Perez, Hermila	A,C					
28	Napuche Valderrama, Nestor	A	A	A	A,B	A,B	A,B
29	Navarro Mori, Juana del Rocío	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
30	Ortiz Ramirez, Jaime	A	A	A	A,B	A,B	A,B
31	Oscoco Peña, Rebeca	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
32	Pallarco Bellogas, William			A,C	A,B,C		
33	Perales Lazaro, Liz Pamela		A,C				
34	Perez Maldonado, Juan Carlos	A	A	A	A,B	A,B	A,B
35	Ramos Arimuya, Gloria Marina	A	A	A	A,B		
36	Ramos Ramirez, Cesar Antonio					A,B,C	A,B,C
37	Rios Fababa, Rotbim	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
38	Rivas Del Aguila, Judith	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
39	Sanchez Guerra, Rosa Victoria	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
40	Sias Villasis, Pablo	A,C					
41	Suarez Bardales, Maria Teresa	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
42	Untiveros Cisneros, Domingo	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
43	Untiveros Sosa, Manuel	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
44	Vidales Sanchez, Carlos Vicente	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
45	Zelada Vidalon, Hector Joel	A,C	A,C	A,C	A,B,C	A,B,C	A,B,C
46	Zumaeta Murayari, Samuel	A	A	A	A,B	A,B	A,B
SUMA DE TODOS LOS AÑOS = 772,624.27		71,980.53	59,136.72	134,164.79	116,881.77	122,618.64	267,841.82

Fuente: Boletas de Pago del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

Por todo lo expuesto, el personal de la UGEL-Atalaya, percibieron bonificaciones bajo el rubro de RMANNOAF, sin que algunos contaran con sentencia judicial o acto administrativo, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento, efectivizando esas bonificaciones en base a un Decreto Regional derogado, tal como se señaló en párrafos anteriores, ya que los responsables de la oficina de remuneraciones-planillas, no debieron seguir considerando en las planillas los mencionados conceptos consignados dentro del rubro RMANNOAF, pudiendo el administrador observar este hecho a fin de evitar el pago y salvaguardar los fondos públicos del estado, incumpliendo, así sus funciones durante los años 2018, al 2022, al tramitar, autorizar, permitir y pagar beneficios de refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño cargo al personal administrativo de la UGEL Atalaya, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 772, 624.27

d) ANALISIS Y EVOLUCION DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE REGULAN LA CORRECTA PERCEPCION DEL CONCEPTO POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD, BONIFICACIÓN DIFERENCIAL Y DESEMPEÑO DE CARGO.

D.1. REFRIGERIO Y MOVILIDAD. -

La asignación por refrigerio y movilidad, enmarca su origen mediante el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM, de 15 de marzo de 1985, estableciendo en su artículo 1º lo siguiente: *"Fijase en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades"*; siendo derogado con el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que dispuso: *"Artículo 1º.- Otórguese la asignación única de cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos."*

En lo que respecta a la asignación por refrigerio y movilidad se han dictado otros decretos posteriores a los señalados en el párrafo precedente, tales como los Decretos Supremos n.º 063-85-PCM, n.º 103-85-PCM, n.º 204-90-EF, 109-90-EF y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF.

Es preciso señalar que el Decreto Supremo n.º 103-88-PCM de 12 de julio de 1988, estableció en su artículo 11º, que se deroga o deja en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo; asimismo el Decreto Supremo n.º 204-90-EF de 13 de julio de 1990, dispuso mediante su artículo 1º, un incremento por el concepto de movilidad a partir del 1 de julio de 1990, cuyo importe ascendía a I/. 500 000,00 intis *mensuales*, variándose la forma de pago diario, para pasar a ser mensual.

Posteriormente y siendo ultimo el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, se ordenó que, *a partir del 1 de setiembre de 1990, un incremento a favor de las Autoridades, funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados, Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores, precisando que: el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 204-90-EF y 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo; modificándose así la percepción diaria, y quedando expresamente como una asignación mensual, teniendo en consideración que, de acuerdo al cambio monetario, el monto actual asciende a S/ 5.00 (Cinco y 00/100 soles).*

Por otro lado, el GOREU, mediante Decreto Regional n.° 0002-2012-GRU-P de 10 de julio de 2012, amparado en los Decretos Supremos n.° 025-85-PCM, n.° 063-85-PCM, n.° 103-85-PCM, n.° 204-90-EF, 109-90-EF y n.° 264-90-EF, decretó disponer que la Dirección Regional de Educación efectuó el pago de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad a razón de S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles) por día laborable a los trabajadores del sector educación, nombrados, contratados y pensionistas.

Asimismo, conforme la Casación n.° 1485-2014-AYACUCHO emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, señala como criterio en su Noveno considerando, el mismo que fuera establecido como precedente judicial vinculante, que: "(...) por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo n.° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo n.° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que le preceden quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y, En segundo, porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo n.° 204-90-EF, Decreto Supremo n.° 109-90-EF, Decreto Supremo n.° 021-85-PCM y Decreto Supremo n.° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo n.° 264-90-EF, resulta ser más beneficiosa.

En relación a la asignación en mención, el OCI-DREU, ejecutó una Auditoría de Cumplimiento a los "Pagos de Asignaciones y Bonificaciones al Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya", la misma que comprendió entre otras cosas, la revisión y análisis al pago de la bonificación por refrigerio y movilidad del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016; dando como resultado la emisión del Informe de Auditoría n.° 025-2017-2-5254, indicando en el numeral 2 de sus conclusiones, que: "La UGEL A y DREU reconocieron y pagaron la Asignación Especial por Refrigerio y Movilidad a servidores administrativos de la UGEL A, a razón de S/ 5.00 (cinco soles) diarios y no a S/. 5.00 (cinco soles) mensuales, contraviniendo el DS. n.° 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990 (...).

A su vez, a través del numeral 6 de las recomendaciones emergentes de la auditoría en mención, señala: "Que, deberá disponer a las Unidades de Gestión de Educativa local, del ámbito de la Región, tomar en consideración la opinión del Ministerio de Educación, expresado a través del oficio n.° 885-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, recibido el 23 de febrero de 2017, el mismo que en su segundo considerando menciona que: "(...) lo dispuesto por el GOREU en el Decreto Regional n.° 0002-2012-GRU-P, se contrapone a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 264-90-EF, toda vez que dicho pago por concepto de "Refrigerio y movilidad" es mensual, sin embargo, el gobierno regional ha dispuesto que sea diario, lo cual es irregular; dicho informe de auditoría de cumplimiento fue remitido a la UGEL Atalaya a través del oficio n.° 323-2017-GRU-DRE-OCI, de 28 de noviembre de 2017, a fin de que adopte la mejora de la gestión y de la implementación de la misma.

En consecuencia, con Decreto Regional n.° 0002-2018-GRU-GR de 7 de marzo de 2018, el GOREU, decreta mediante su artículo primero: Derogase el Decreto Regional n.° 0002-2012-GRU-P de 10 de julio de 2012 (...); pues de acuerdo al artículo 36° de la Ley n.° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las normas y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional, y no se pueden invalidar ni dejar sin efecto normas emitidas por otros niveles de gobierno.



Respecto a lo descrito, referente al concepto de Refrigerio y Movilidad, se precisa que Carlos Vicente Vidales Sánchez y Edwin Wilson Méndez Echevarría, Especialista de Remuneraciones y Pensiones durante los años 2018 al 2022, en el ejercicio de sus funciones, elaboraron y tramitaron la planilla de haberes mensuales del personal administrativo nombrado y contratado, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la UGEL Atalaya, apreciándose que dicho concepto se viene abonando a razón de S/ 5,00 mensuales, tal como lo señala el Decreto Supremo n.º 264-90-EF; sin embargo, este mismo concepto se viene pagando a razón de S/ 110,00 dentro del rubro del RMANNOAF; por lo que al encontrarse en vigencia el Decreto Supremo señalado líneas precedentes y al no contar con Resolución Judicial ni acto administrativo que ampare su pago, se benefició a trabajadores de la UGEL Atalaya con el abono de dicho concepto inserto en el RMANNOAF, el mismo que ocasionó un perjuicio económico en contra del estado.

Asimismo, se precisa que Jaime Ortiz Ramírez, Sandro Miuller Díaz Vásquez, Luis Macedo Gonzales y Fernando Meléndez Torres, en sus condición de Director del Sistema Administrativo II durante los años 2018 al 2022, en el ejercicio de sus funciones, omitieron visar las planillas de remuneraciones, solicitaron certificación presupuestal, dispusieron el pago de la planilla continua y visaron los comprobantes de pago en señal de conformidad, beneficiando al personal administrativo del régimen 276 de la UGEL Atalaya con el pago por el concepto de Refrigerio y Movilidad inserto en el rubro del RMANNOAF, ocasionando un perjuicio económico en contra del estado.

Finalmente, resulta necesario señalar que la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", establece en el inciso a) y c) de su Artículo 16, que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

D.2. BONIFICACIÓN DIFERENCIAL. –

El artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial. Así el artículo 53º de la invocada norma, precisa que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y b) Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Mediante Decreto Supremo n.º 073-85-PCM, de 6 de setiembre de 1985, decreta en su artículo 1.- Declarar de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Micro -regional en las Micro -regiones que se definen en el Anexo que forma parte constitutiva del presente Decreto Supremo, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas y coordinar las acciones del Sector Público, incluyendo la de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo; encontrando en el anexo señalado líneas arriba como Microrregiones de Segunda Prioridad, a Raimondi: Provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali.

En relación a ello y respecto a la bonificación diferencial por condiciones de trabajo excepcional, el Decreto Supremo n.º 057-86-PCM de 16 de octubre de 1986, establece en su artículo 10º, que: "La Bonificación Diferencial es la que se otorga por el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y estará



orientada entre otros aspectos, a incentivar el desarrollo de los programas Micro-regionales dentro del proceso de descentralización, indicando que está se otorgará bajo los conceptos de Descentralización, Altitud, y Riesgo, precisando a su vez que el monto total de esta Bonificación no excederá en conjunto del 100 por ciento de la Remuneración Básica y será regulada mediante Decreto Supremo a propuesta del Instituto Nacional de Planificación, Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Administración Pública, conjuntamente, en un plazo de treinta (30) días.

Es así, que de conformidad al artículo 292° del Decreto Legislativo 398, se emitió el Decreto Supremo n.° 235-87-EF, de 8 de diciembre de 1987, fijando en su artículo 1, que (...) a partir del 1 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y Ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Micro-regionales de Desarrollo; estableciendo en su artículo 2, que: La Bonificación Diferencial se calcula sobre la base de la Remuneración Básica o su equivalente, en el caso del personal de funcionamiento e inversión, a los siguientes porcentajes: Altitud - Hasta 35%, Descentralización - 35%, y Riesgo - 30%. El porcentaje máximo que puede percibirse por la Bonificación Diferencial del presente Decreto Supremo es de cien por ciento (100%) mensual del haber básico.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la sentencia de Casación n.° 1074-2010-AREQUIPA de 19 de octubre de 2011 (precedente vinculante), estableció lo siguiente: **"Séptimo:** Que, la bonificación diferencial a que hace mención el Decreto Legislativo n.° 276 tiene como supuestos de incidencia lo siguiente. **"Artículo 53.-** La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios", de lo que se concluye que su otorgamiento está dirigido (...) en su inciso b) a incentivar, entre otros aspectos, el desarrollo de los programas microrregionales dentro del proceso de descentralización, las labores declaradas en estado de emergencia por razones socio políticas, entre otros; condiciones excepcionales dentro de las cuales encontramos por ejemplo la altitud, el riesgo, la descentralización, tal como se advierte del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 057-86-PCM, el Decreto Supremo n.° 073-85-PCM, el Decreto Supremo n.° 235-87-EF y el Decreto Supremo n.° 232-88-EF, para citar algunos ejemplos. **Octavo:** Que, siendo ello así, para la percepción de dicha bonificación debe acreditarse la concurrencia de labores en algunos de los supuestos antes mencionados con la finalidad de demostrar que la no percepción del mismo constituye una arbitrariedad de la administración."

El GOREU, mediante Decreto Regional n.° 0002-2012-GRU-P de 10 de julio de 2012, amparado en el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, concordando con el artículo 124° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM; DECRETÓ: "Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ucayali, efectúe el reconocimiento de las Bonificaciones y Asignaciones Especiales que perciben los trabajadores nombrados, contratados y pensionistas del sector educación y los devengados por los conceptos de (...), la Bonificación Diferencial por condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, sobre la base de la Remuneración Total, a partir del 1° de febrero de 1991"; sin embargo, con Decreto Regional n.° 0002-2018-GRU-GR de 7 de marzo de 2018, el GOREU, decreta mediante su artículo primero: Derogase el Decreto Regional n.° 0002-2012-GRU-P de 10 de julio de 2012.



La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n.º 1375-2018-SERVIR/GPGSC de 13 de setiembre de 2018, a través del numeral 3.4 de su conclusión, precisa que: "Corresponde a cada entidad verificar – cada caso en concreto- si el servidor acredita labor efectiva en algunos de los supuestos antes mencionados (descentralización, altitud y riesgo), a fin de otorgar la bonificación diferencial para compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, establecida en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo n.º 276.

Sin embargo, debemos tener presente que actualmente el Decreto Supremo n.º 073-85-PCM, no forma parte del ordenamiento jurídico vigente, según el Literal e) del Artículo 3 de la Ley n.º 31190, publicada el 05 mayo 2021.

A todo esto, referente a la Bonificación Diferencial, se precisa que Edwin Wilson Méndez Echevarría, Especialista de Remuneraciones y Pensiones durante el periodo de mayo 2021 a diciembre 2022, en el ejercicio de sus funciones, elaboró el informe adjuntando la planilla continua del personal administrativo nombrado y contratado, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 de la UGEL Atalaya, no debió considerar el mencionado concepto dentro del rubro de RMANNOAF, puesto que el Decreto Supremo n.º 073-85-PCM, que reconocía a la localidad de Atalaya dentro de su anexo como Micro Región de Segunda Prioridad, fue excluido del ordenamiento jurídico vigente mediante la Ley n.º 31190 "Ley por la que se continua con el proceso de ordenamiento y consolidación del espectro normativo peruano y excluye normas del ordenamiento jurídico" publicado el 5 de mayo de 2021, y al no contar con Resolución Judicial que ampare su pago, ocasionó un perjuicio económico en contra del estado.

Asimismo, se precisa que Luis Macedo Gonzales y Fernando Meléndez Torres, en sus condición de Director del Sistema Administrativo II durante los años 2021 al 2022, en el ejercicio de sus funciones, omitieron visar las planillas de remuneraciones, solicitaron certificación presupuestal, dispusieron el pago de la planilla continua y visaron los comprobantes de pago en señal de conformidad, beneficiando al personal administrativo del régimen 276 de la UGEL Atalaya con el pago por el concepto de Bonificación Diferencial inserto en el rubro del RMANNOAF, ocasionando un perjuicio económico en contra del estado.

Finalmente, resulta necesario señalar que la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", establece en el inciso a) y c) de su Artículo 16, que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

D.3. DESEMPEÑO DE CARGO

El Decreto Supremo n.º 069-90-EF de 13 de marzo de 1990, fijó el monto de las bonificaciones y asignaciones mensuales mediante su artículo 4º, que señala: "En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15º del Decreto Supremo n.º 028-89-PCM, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 168-89-EF y Decretos Supremos n.ºs 009-89-SA y 161-89-EF, fíjese a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo."

En concordancia, con el artículo 28° del Decreto Legislativo 608 de 11 de julio de 1990, que faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo n.° 276.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial n.° 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, que señala textualmente: "Disponer que en cumplimiento del Decreto Legislativo n.° 608, el personal administrativo del sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 perciba la bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total"; disponiendo así el pago de la denominada "Bonificación Diferencial" al personal administrativo del sector educación.

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 051-91-PCM de 6 de marzo de 1991, mediante su artículo 12° establece hacer extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador; estableciendo así una "Bonificación Especial" según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios.

Es preciso señalar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución n.° 00786-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 15 de febrero de 2012, en su extremo B, señala la diferencia entre la bonificación reconocida con el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, respecto a las disposiciones sobre las bonificaciones del artículo 48° de la Ley 24029 y las disposiciones de la bonificación diferencial señalada en el artículo 53° del Decreto Legislativo 276.

En consideración al fundamento 21° de la Resolución antes mencionada, precisa que: "Respecto a las bonificaciones previstas en el artículo 48° de la Ley n.° 24029, cabe señalar que, el supuesto de hecho de su otorgamiento radica en la preparación de clases y evaluación y en el desempeño de cargos directivos y la preparación de documentos de gestión. Asimismo, tienen como beneficiarios únicamente a los trabajadores sujetos al régimen del profesorado (incluyendo a los profesores cesantes y jubilados) y a los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

En lo correspondiente a la bonificación diferencial la Resolución aludida líneas arriba, mediante su fundamento 23, señala que, se debe recordar que tiene como supuesto de hecho el desempeño por parte de un servidor de carrera de un cargo que implique responsabilidad directiva o la compensación de condiciones de trabajo excepcionales con respecto al servicio común; en consecuencia, mediante su fundamento 25, señala que: A luz de estas consideraciones, se debe señalar que no existen elementos suficientes para equiparar las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, a las previstas en el artículo 48° de la Ley n.° 24029 y en el artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276.



A pesar de todo ello, el GOREU, mediante Decreto Regional n.° 0002-2012-GRU-P de 10 de julio de 2012, amparado en el artículo 53° que establece en su inciso a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva del Decreto Legislativo 276, concordante con el artículo 124° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, señalando que dicha bonificación debe abonarse en los porcentajes que precisa el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, bajo ese contexto decretó en su artículo primero.- Restablecer el pago de las bonificaciones y asignaciones que perciben los trabajadores nombrados y contratados (...) y administrativos del sector educación de conformidad a lo establecido (...) en el Decreto Legislativo n.° 276, y su reglamento el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, las mismas que deben ser calculadas en base a la remuneración total mensual; y en su artículo segundo dispuso que la DREU, efectúe el reconocimiento de las Bonificaciones y Asignaciones Especiales que perciben los trabajadores nombrados, contratados y pensionistas del sector educación y los devengados por los conceptos de bonificación por el desempeño de cargo y (...).

Sin embargo, con Decreto Regional n.° 0002-2018-GRU-GR de 7 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali, decreta mediante su artículo primero: Derogase el Decreto Regional n.° 0002-2012-GRU-P de 10 de julio de 2012.

Respecto a lo descrito, referente al concepto de Refrigerio y Movilidad, se precisa que Carlos Vicente Vidales Sánchez y Edwin Wilson Méndez Echevarría, Especialista de Remuneraciones y Pensiones durante los años 2018 al 2022, en el ejercicio de sus funciones, elaboraron y tramitaron la planilla de haberes mensuales del personal administrativo nombrado y contratado, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Atalaya, apreciándose que dicho concepto se viene considerando en las planillas, tal como lo señala el artículo 12 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM como Bonificación Especial; sin embargo, este mismo concepto se viene pagando con la denominación de Desempeño de Cargo dentro del rubro del RMANNOAF; beneficiándose así a trabajadores de la UGEL Atalaya con el abono de dicho concepto inserto en el RMANNOAF, el mismo que ocasiono un perjuicio económico en contra del estado.

Asimismo, se precisa que Jaime Ortiz Ramírez, Sandro Miuller Diaz Vásquez, Luis Macedo Gonzales y Fernando Meléndez Torres, en sus condición de Director del Sistema Administrativo II durante los años 2018 al 2022, en el ejercicio de sus funciones, omitieron visar las planillas de remuneraciones, solicitaron certificación presupuestal, dispusieron el pago de la planilla continua y visaron los comprobantes de pago en señal de conformidad, beneficiando al personal administrativo del régimen 276 de la UGEL Atalaya con el pago por el concepto de Desempeño de Cargo inserto en el rubro del RMANNOAF, ocasionando un perjuicio económico en contra del estado.

Finalmente, resulta necesario señalar que la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", establece en el inciso a) y c) de su Artículo 16, que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Criterio:

Los hechos expuestos contravienen la normativa legal siguiente:

- **Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, publicado el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)

- **Ley N° 30693, “Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018”, publicada el 7 de diciembre de 2017.**

- **Artículo 6. Ingresos del personal.-** Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley N° 30879, “Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019”, publicadas, el 6 de diciembre de 2018.**

- **Artículo 6.- Ingresos del personal** Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos,



estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

- **Artículo 6.-** Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020.**

- **Artículo 6. "Ingresos del personal"**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



- **Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.**

- **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley N° 25295 - Establecen como unidad monetaria del Perú, el "Nuevo Sol" divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "S/.", publicada el 3 de enero de 1991.**

- **Artículo 3.-** La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que, en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes:

I/. 5'000,000 igual S/. 5.00
(...)

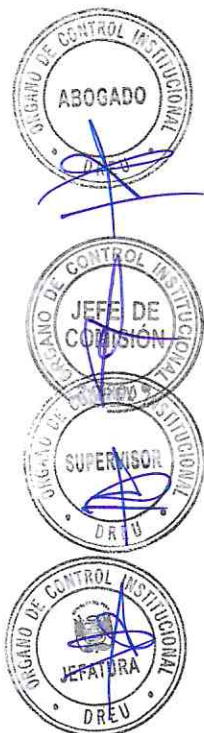
- **Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de 16 de noviembre de 2002**

- **Artículo 36°**

"Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno".

- **Decreto Supremo N° 264-90-EF publicada el 25 de setiembre de 1990 – "Dictan medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras Entidades"**

- **Artículo 1.-** Las Autoridades, funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° s. 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733; Decreto Leyes N° s. 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos,



Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990 tendrán derechos a los aumentos siguientes:

- a. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL INTIS (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida".
- b. UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad".

Precisase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.

- **Artículo 6.-** Los Funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago de remuneraciones en cheque o en efectivo en montos superiores a lo establecido por los Decretos Supremos n.ºs 296-89-EF, 198-90-EF, 109-90-PCM y por el presente Decreto Supremo asumen responsabilidad solidaria por dichos actos y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo n.º 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo n.º 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.
 - **Artículo 9.-** Dejase en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.
 - **LEY N° 31190, Ley por la que se continúa con el proceso de ordenamiento y consolidación del espectro normativo peruano y se excluyen normas del ordenamiento jurídico, publicado el 5 de mayo de 2021.**
 - **Artículo 3.** Normas explícitamente excluidas del derecho vigente
No forman parte del ordenamiento jurídico vigente los siguientes decretos supremos que han perdido efecto por haber cumplido su finalidad específica o por existir regulación de la materia por leyes o decretos supremos posteriores:
(...)
e) De la Presidencia del Consejo de ministros: (...) 073-85-PCM (...)
 - **Decreto Legislativo 276, Ley De Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984.**
 - **Artículo 53º:** La bonificación diferencial tiene por objeto:
 - a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
 - b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
- Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.
- **Decreto Legislativo n.º 608, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990, publicado el 11 de julio de 1990.**
 - **Artículo 28.-** Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.



- **Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.**

- **Artículo 124°.** - El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

- **Decreto Supremo N° 069-90-EF, Autorizan Incremento de Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos, publicado el 13 de marzo de 1990.**

- **Artículo 4.-** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 168-89-EF y Decretos Supremos n.°s 009-89-SA y 161-89-EF, fijase a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo.

- **Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, publicado el 6 de marzo de 1991.**

- **Artículo 12°.** Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.

- **Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990.**

(...)

SE RESUELVE: DISPONER que en cumplimiento del Decreto Legislativo n.° 608, el personal administrativo del sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 perciba la bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total".

La situación expuesta, se generó por el accionar de los Directores del Sistema Administrativo II (Jaime Ortiz Ramírez, Sandro Müller Díaz Vásquez, Luis Macedo Gonzales y Fernando Meléndez Torres), el responsable de Remuneraciones-planillas (Carlos Vicente Vidales Sánchez y el Especialista de Remuneraciones y Pensiones Edwin Wilson Méndez Echevarría) de la UGEL Atalaya, por tramitar, autorizar, permitir y pagar durante los años 2018 al 2022 el beneficio denominado RMANNOAF, insertando en las planillas de haberes y boletas de pago, a favor de los servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276. Contraviniendo la norma legal que dispone su otorgamiento y careciendo de acto administrativo legítimo que ordene su pago, e infringiendo las normas legales presupuestales que prohíben el pago de bonificaciones e incremento de

remuneraciones, inobservando además recomendaciones del Informe de Auditoría n.º 025-2017-2-5254; pese a que algunos conceptos ya venían incluidos en las boletas de pago de forma disgregada; generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 772, 624.27.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos que presentó sus comentarios y/o aclaraciones en forma documentada fue Fernando Meléndez Torres, el cual se incluye en el **Apéndice n.º 37** del Informe de Control Específico; Siendo preciso mencionar que los señores: **Jaime Ortiz Ramírez, Sandro Miuller Diaz Vásquez, Luis Macedo Gonzales, Carlos Vicente Vidales Sánchez y Edwin Wilson Méndez Echevarría**, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el pliego de hechos considerándose la participación de las personas comprendas conforme se describe a continuación. La referida evaluación y cédulas de notificación forman parte del Apéndice n.º 37.

1. **Fernando Meléndez Torres**, identificado con DNI n.º 40711844, Director del Sistema Administrativo II de la UGEL Atalaya, periodo de 3 junio a la actualidad, designado mediante Resolución Directoral Local n.º 002271-2022-UGEL-AT de 17 de junio de 2022 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/5254-02-002 con la que se remitió la cédula n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-UGEL ATALAYA, ambas de 18 de julio de 2023, y presentó sus comentarios mediante documento s/n 21 de julio de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el recurrente cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 37 del presente informe, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados se le atribuye responsabilidad toda vez que, en su condición de director de Sistema administrativo II, durante el periodo de junio a diciembre de 2022, se ha evidenciado que a través de diversos memorandos dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - "RMANNOAF" asignaciones por Refrigerio y Movilidad, Bonificación Diferencial y Desempeño de Cargo, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas asignaciones, solicitó certificación presupuestal y dispuso el pago de la planilla continua, visando los respectivos comprobantes de pago en señal de conformidad.

Habiéndose evidenciado que, respecto a la asignación de refrigerio y movilidad, esta se vino pagando en el rubro RMANNOAF por el importe de S/110,00 de forma mensual, a pesar que conforme a lo dispuesto en las normativas que regulan su otorgamiento (Decreto Supremo n.º 204-90-EF, Decreto Supremo n.º 109-90-PCM y Decreto Supremo n.º 264-90-EF) por dicha asignación solo corresponde el pago de S/5,00 de forma mensual, lo cual ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "refmov", referido al concepto de refrigerio y movilidad.

Asimismo, respecto a la asignación de bonificación diferencial se ha evidenciado que, a partir de 6 mayo de 2021 en la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya ya no correspondía que se efectúe el pago por bonificación diferencial, en virtud al literal b) del artículo 53º del Decreto

Legislativo n.° 276, que dispone: "Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común" y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 235-87-EF, que establece: "Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las Microrregiones priorizadas por el D.S. 073- 85-PCM y Ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo", así como en el Decreto Supremo n.° 073-85-PCM, mediante la cual se declaró a la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali como micro región de segunda prioridad, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 31190, el mencionado decreto supremo fue derogado el 5 de mayo de 2021.

De igual forma, en relación a la asignación de desempeño de cargo, se ha evidenciado que Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro RMANNOAF, amparado en el artículo 12 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, que establece: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador", sin embargo, dicha asignación ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "bonesp", el mismo que en el cuadro de denominaciones completas y dispositivo legal hace concordancia al artículo señalado en líneas precedentes.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado director de Sistema Administrativo II, transgredieron las disposiciones establecidas en los artículos 1° y 6° del Decreto Supremo n.° 264-90-EF, que regula el otorgamiento de la asignación de refrigerio y movilidad; así como lo establecido en el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276, artículo 1° del Decreto Supremo n.° 235-87-EF, el Decreto Supremo n.° 073-85-PCM y en el artículo 3° de la Ley n.° 31190, que regulan el otorgamiento de la asignación de bonificación diferencial, por condiciones de trabajo excepcionales; lo dispuesto en los artículos 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608, que regulan el otorgamiento de la asignación de desempeño de cargo (Bonificación Especial); así como lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31365, mediante el cual se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2022; ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/159 585,34 de un total de S/772 624,27.

Incumpliendo sus funciones como director de Sistema Administrativo II, establecidas en el numeral 2.4 literal A) sub literales k), l), m), n), s), y v) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Local N° 000314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre de 2013, que precisa:

- "k) Coordinar con las áreas a su cargo sobre el trabajo a realizar, controlando que las acciones se apliquen de acuerdo a la normativa vigente.
- l) Cautelar los fondos económicos como medio de lograr la eficiencia en el manejo financiero, eliminando las desviaciones que pudiesen encontrarse.
- m) Verificar que las áreas a su cargo, estén llevando a cabo una gestión ordenada y aplicando los principios legales y técnicos para cada caso.
- n) Planificar, coordinar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de los sistemas de Contabilidad, Administración de Personal, abastecimiento, escalafón y planillas.
- s) Visar las planillas de remuneraciones".

Así como lo establecido en artículo 9°, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR de 5 de octubre de 2017, que precisa: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad,

tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema administrativo"; los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

- 2.- **Jaime Ortiz Ramírez**, identificado con DNI n.° 00129307, Director del Sistema Administrativo II, periodo de 2 de enero al 31 de agosto de 2018, designado mediante Resolución Directoral Local n.° 000001-2018-UGEL-AT de 5 de enero de 2018 y cesado con Resolución Directoral Local n.° 001640-2018-UGEL-AT de 12 de setiembre de 2018, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/5254-02-002 con la que se remitió la cédula n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-UGEL ATALAYA, ambas de 17 de julio de 2023, y no cumplió con presentar sus respectivos comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, respecto al pliego de hechos notificado a Jaime Ortiz Ramírez cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 37 del presente informe, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados se le atribuye responsabilidad toda vez que, en su condición de director de Sistema administrativo II, durante el periodo de enero a agosto de 2018, se ha evidenciado que a través de diversos memorandos dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - "RMANNOAF" asignaciones por Refrigerio y Movilidad y Desempeño de Cargo, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas asignaciones, solicitó certificación presupuestal y dispuso el pago de la planilla continua, visando los respectivos comprobantes de pago en señal de conformidad.

Habiéndose evidenciado que, respecto a la asignación de refrigerio y movilidad, esta se vino pagando en el rubro RMANNOAF por el importe de S/110,00 de forma mensual, a pesar que conforme a lo dispuesto en las normativas que regulan su otorgamiento (Decreto Supremo n.° 204-90-EF, Decreto Supremo n.° 109-90-PCM y Decreto Supremo n.° 264-90-EF) por dicha asignación solo corresponde el pago de S/5,00 de forma mensual, lo cual ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "refmov", referido al concepto de refrigerio y movilidad.

De igual forma, en relación a la asignación de desempeño de cargo, se ha evidenciado que Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro RMANNOAF, amparado en el artículo 12 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, que establece: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador", sin embargo, dicha asignación ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "bonesp", el mismo que en el cuadro de denominaciones completas y dispositivo legal hace concordancia al artículo señalado en líneas precedentes.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado director de Sistema Administrativo II, transgredieron las disposiciones establecidas en los artículos 1° y 6° del Decreto Supremo n.° 264-90-EF, que regula el otorgamiento de la asignación de refrigerio y movilidad; así como lo dispuesto en los artículos 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608, que regulan el otorgamiento de la asignación de desempeño de cargo (Bonificación Especial); así como lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, mediante el cual se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018; ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/46 817,86 de un total de S/772 624,27.

Incumpliendo sus funciones como director del Sistema Administrativo II, establecidas en el numeral 2.4 literal A) sub literales k), l), m), n), s), y v) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Local N° 000314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre de 2013, que precisa:

- "k) Coordinar con las áreas a su cargo sobre el trabajo a realizar, controlando que las acciones se apliquen de acuerdo a la normativa vigente.*
- l) Cautelar los fondos económicos como medio de lograr la eficiencia en el manejo financiero, eliminando las desviaciones que pudiesen encontrarse.*
- m) Verificar que las áreas a su cargo, estén llevando a cabo una gestión ordenada y aplicando los principios legales y técnicos para cada caso.*
- n) Planificar, coordinar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de los sistemas de Contabilidad, Administración de Personal, abastecimiento, escalafón y planillas.*
- s) Visar las planillas de remuneraciones".*

Así como lo establecido en artículo 9°, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR de 5 de octubre de 2017, que precisa: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema administrativo"; los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, así como el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Sandro Miuller Diaz Vásquez**, identificado con DNI n.° 00163324, Director del Sistema Administrativo II, periodo de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución Directoral Local n.° 001640-2018-UGEL-AT de 12 de setiembre de 2018 y cesado con Resolución Directoral Local n.° 001729-2018-UGEL-AT de 11 de octubre de 2018, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/5254-02-002 con la que se remitió la cédula n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-UGEL ATALAYA, ambas de 17 de julio de 2023, y no cumplió con presentar sus respectivos comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, respecto al pliego de hechos notificado al señor Sandro Miuller Diaz Vásquez, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 37 del presente informe, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados se le atribuye responsabilidad toda

vez que, en su condición de director de Sistema administrativo II,, durante el periodo de setiembre de 2018, se ha evidenciado que a través de diversos memorandos dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - "RMANNOAF" asignaciones por Refrigerio y Movilidad y Desempeño de Cargo, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas asignaciones, solicitó certificación presupuestal y dispuso el pago de la planilla continua, visando los respectivos comprobantes de pago en señal de conformidad.

Habiéndose evidenciado que, respecto a la asignación de refrigerio y movilidad, esta se vino pagando en el rubro RMANNOAF por el importe de S/110,00 de forma mensual, a pesar que conforme a lo dispuesto en las normativas que regulan su otorgamiento (Decreto Supremo n.º 204-90-EF, Decreto Supremo n.º 109-90-PCM y Decreto Supremo n.º 264-90-EF) por dicha asignación solo corresponde el pago de S/5,00 de forma mensual, lo cual ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "refmov", referido al concepto de refrigerio y movilidad.

De igual forma, en relación a la asignación de desempeño de cargo, se ha evidenciado que Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro RMANNOAF, amparado en el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, que establece: *"Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador"*, sin embargo, dicha asignación ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "bonesp", el mismo que en el cuadro de denominaciones completas y dispositivo legal hace concordancia al artículo señalado en líneas precedentes.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado Director del Sistema Administrativo II, transgredieron las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 6º del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que regula el otorgamiento de la asignación de refrigerio y movilidad; así como lo dispuesto en los artículos 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM y artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 608, que regulan el otorgamiento de la asignación de desempeño de cargo (Bonificación Especial); así como lo establecido en los artículos 6º de la Ley n.º 30693, mediante la cual se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018; ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/ 6 855,55 de un total de S/772 624,27.

Incumpliendo sus funciones como director de Administración, establecidas en el numeral 2.4 literal A) sub literales k), l), m), n), s), y v) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Local N° 000314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre de 2013, que precisa:

- "k) Coordinar con las áreas a su cargo sobre el trabajo a realizar, controlando que las acciones se apliquen de acuerdo a la normativa vigente.
- l) Cautelar los fondos económicos como medio de lograr la eficiencia en el manejo financiero, eliminando las desviaciones que pudiesen encontrarse.
- m) Verificar que las áreas a su cargo, estén llevando a cabo una gestión ordenada y aplicando los principios legales y técnicos para cada caso.

- n) Planificar, coordinar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de los sistemas de Contabilidad, Administración de Personal, abastecimiento, escalafón y planillas.
s) Visar las planillas de remuneraciones".

Así como lo establecido en artículo 9°, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR de 5 de octubre de 2017, que precisa: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema administrativo"; los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, así como el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 4.- **Luis Macedo Gonzales**, identificado con DNI n.° 00078678, Director del Sistema Administrativo II, periodo de 1 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2022, designado mediante Resolución Directoral Local n.° 001729-2018-UGEL-AT de 11 de octubre de 2018 y cesado con Resolución Directoral Local n.° 002292-2022-UGEL-AT de 21 de junio de 2022, donde precisa que laboró hasta el 2 de junio, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédulas de notificación electrónica n.os 00000003-2023-CG/5254-02-002 y 00000004-2023-CG/5254-02-002 con la que se remitió las cédulas n.os 003-2023-CG/OCI-SCE-UGEL ATALAYA y 004-2023-CG/OCI-SCE-UGEL ATALAYA, todas de 17 de julio de 2023, y no cumplió con presentar sus respectivos comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, respecto al pliego de hechos notificado al señor Luis Macedo Gonzales, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 37 del presente informe, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados se le atribuye responsabilidad toda vez que, en su condición de director de Sistema administrativo II, durante el periodo de octubre a 2 de junio de 2022, se ha evidenciado que a través de diversos memorandos dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - "RMANNOAF" asignaciones por Refrigerio y Movilidad, Bonificación Diferencial y Desempeño de Cargo, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas asignaciones, solicitó certificación presupuestal y dispuso el pago de la planilla continua, visando los respectivos comprobantes de pago en señal de conformidad.

Habiéndose evidenciado que, respecto a la asignación de refrigerio y movilidad, esta se vino pagando en el rubro RMANNOAF por el importe de S/110,00 de forma mensual, a pesar que conforme a lo dispuesto en las normativas que regulan su otorgamiento (Decreto Supremo n.° 204-90-EF, Decreto Supremo n.° 109-90-PCM y Decreto Supremo n.° 264-90-EF) por dicha asignación solo corresponde el pago de S/5,00 de forma mensual, lo cual ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "refmov", referido al concepto de refrigerio y movilidad.

Asimismo, respecto a la asignación de bonificación diferencial se ha evidenciado que, a partir de 6 mayo de 2021 en la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya ya no correspondía que se efectúe el pago por bonificación diferencial, en virtud al literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276, que dispone: *"Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común"* y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 235-87-EF, que establece: *"Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las Microrregiones priorizadas por el D.S. 073- 85-PCM y Ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo"*, así como en el Decreto Supremo n.° 073-85-PCM, mediante la cual se declaró a la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali como micro región de segunda prioridad, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 31190, el mencionado decreto supremo fue derogado el 5 de mayo de 2021.

De igual forma, en relación a la asignación de desempeño de cargo, se ha evidenciado que Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro RMANNOAF, amparado en el artículo 12 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, que establece: *"Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador"*, sin embargo, dicha asignación ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "bonesp", el mismo que en el cuadro de denominaciones completas y dispositivo legal hace concordancia al artículo señalado en líneas precedentes.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado director del Sistema Administrativo II, transgredieron las disposiciones establecidas en los artículos 1° y 6° del Decreto Supremo n.° 264-90-EF, que regula el otorgamiento de la asignación de refrigerio y movilidad; así como lo establecido en el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276, artículo 1° del Decreto Supremo n.° 235-87-EF, el Decreto Supremo n.° 073-85-PCM y en el artículo 3° de la Ley n.° 31190, que regulan el otorgamiento de la asignación de bonificación diferencial, por condiciones de trabajo excepcionales; lo dispuesto en los artículos 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608, que regulan el otorgamiento de la asignación de desempeño de cargo (Bonificación Especial); y lo establecido en los artículos 6° de las Leyes n.°s 30693, 30879, 31084, 31365 y Decreto de Urgencia N° 014-2019, mediante las cuales se aprobaron la Leyes de Presupuesto del Sector Público para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/ 559 365,52 de un total de S/772 624,27.

Incumpliendo sus funciones como director del Sistema Administrativo II, establecidas en el numeral 2.4 literal A) sub literales k), l), m), n), s), y v) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Local N° 000314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre de 2013, que precisa:

- "k) Coordinar con las áreas a su cargo sobre el trabajo a realizar, controlando que las acciones se apliquen de acuerdo a la normativa vigente.
- l) Cautelar los fondos económicos como medio de lograr la eficiencia en el manejo financiero, eliminando las desviaciones que pudiesen encontrarse.
- m) Verificar que las áreas a su cargo, estén llevando a cabo una gestión ordenada y aplicando los principios legales y técnicos para cada caso.
- n) Planificar, coordinar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de los sistemas de Contabilidad, Administración de Personal, abastecimiento, escalafón y planillas.

s) Visar las planillas de remuneraciones".

Así como lo establecido en artículo 9°, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR de 5 de octubre de 2017, que precisa: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema administrativo"; los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, así como el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5.- Carlos Vicente Vidales Sánchez, identificado con DNI n.° 00046394, Técnico Administrativo I – Escalafón y Planillas, periodo de 1 de febrero 2011 al 31 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 00523-2011-DREU de 16 de febrero de 2011 hasta el 31 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/5254-02-002 con la que se remitió la cédula n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-UGEL ATALAYA, ambas de 18 de julio de 2023, y no cumplió con presentar sus respectivos comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, respecto al pliego de hechos notificado al señor Carlos Vicente Vidales Sánchez, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 37 del presente informe, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados se le atribuye responsabilidad toda vez que, en su condición de Técnico Administrativo I – Escalafón y Planillas, durante el periodo de enero de 2018 a agosto de 2020, se ha evidenciado que elaboró y tramitó las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276, incluyendo dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - "RMANNOAF" asignaciones por Refrigerio y Movilidad y Desempeño de Cargo, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento.

Habiéndose evidenciado que, respecto a la asignación de refrigerio y movilidad, esta se vino pagando en el rubro RMANNOAF por el importe de S/110,00 de forma mensual, a pesar que conforme a lo dispuesto en las normativas que regulan su otorgamiento (Decreto Supremo n.° 204-90-EF, Decreto Supremo n.° 109-90-PCM y Decreto Supremo n.° 264-90-EF) por dicha asignación solo corresponde el pago de S/5,00 de forma mensual, lo cual ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "refmov", referido al concepto de refrigerio y movilidad.

De igual forma, en relación a la asignación de desempeño de cargo, se ha evidenciado, en relación a la asignación de desempeño de cargo, se ha evidenciado que Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro RMANNOAF, amparado en el artículo 12 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, que establece: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y Directivos:

35%, b) *Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador*, sin embargo, dicha asignación ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "bonesp", el mismo que en el cuadro de denominaciones completas y dispositivo legal hace concordancia al artículo señalado en líneas precedentes.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado Técnico Administrativo I – Escalafón y Planillas, transgredieron las disposiciones establecidas en los artículos 1° y 6° del Decreto Supremo n.° 264-90-EF, que regula el otorgamiento de la asignación de refrigerio y movilidad; así como lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608, que regulan el otorgamiento de la asignación de desempeño de cargo (Bonificación Especial); y lo establecido en los artículos 6° de las Leyes n.°s 30693, 30879 y Decreto de Urgencia N° 014-2019, mediante las cuales se aprobaron la Leyes de Presupuesto del Sector Público para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/ 215 988,37 de un total de S/772 624,27.

Incumpliendo sus funciones como Técnico Administrativo I – Escalafón y Planillas, establecidas en el numeral 2.4 literal G) sub literales c) y d) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Local n.° 000314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre de 2013, que precisa: *"Apoyar en la elaboración de la planilla mensual para la ejecución de pago, aplicando la normatividad vigente en los cálculos de retenciones y descuentos que se realiza de acuerdo a ley"*; así como lo establecido en artículo 9°, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR de 5 de octubre de 2017, que precisa: *"Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema administrativo"*; los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; y lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, así como el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6.- Edwin Wilson Méndez Echevarría, identificado con DNI n.° 45088035, Especialista de Remuneraciones y Pensiones, periodo de 1 de setiembre de 2020 hasta la actualidad, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 224-2020 de 22 de setiembre de 2020 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédulas de notificación electrónica n.°s 00000007-2023-CG/5254-02-002 y 00000008-2023-CG/5254-02-002 con la que se remitió las cédulas n.°s 007-2023-CG/OCI-SCE-UGEL ATALAYA y 008-2023-CG/OCI-SCE-UGEL ATALAYA, todas de 18 de julio de 2023, y no cumplió con presentar sus respectivos comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, respecto al pliego de hechos notificado al señor Edwin Wilson Méndez Echevarría, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 37 del presente informe, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados se le atribuye

responsabilidad toda vez que, en su condición de Especialista de Remuneraciones y Pensiones,, durante el periodo de 31 de agosto 2020 a diciembre de 2022, se ha evidenciado que elaboró y tramitó las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276, incluyendo dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - "RMANNOAF" asignaciones por Refrigerio y Movilidad, Bonificación Diferencial y Desempeño de Cargo, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento.

Habiéndose evidenciado que, respecto a la asignación de refrigerio y movilidad, esta se vino pagando en el rubro RMANNOAF por el importe de S/110,00 de forma mensual, a pesar que conforme a lo dispuesto en las normativas que regulan su otorgamiento (Decreto Supremo n.º 204-90-EF, Decreto Supremo n.º 109-90-PCM y Decreto Supremo n.º 264-90-EF) por dicha asignación solo corresponde el pago de S/5,00 de forma mensual, lo cual ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "refmov", referido al concepto de refrigerio y movilidad.

Asimismo, respecto a la asignación de bonificación diferencial se ha evidenciado que, a partir de 6 mayo de 2021 en la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya ya no correspondía que se efectúe el pago por bonificación diferencial, en virtud al literal b) del artículo 53º del Decreto Legislativo n.º 276, que dispone: "*Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común*" y artículo 1º del Decreto Supremo n.º 235-87-EF, que establece: "*Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las Microrregiones priorizadas por el D.S. 073- 85-PCM y Ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo*", así como en el Decreto Supremo n.º 073-85-PCM, mediante la cual se declaró a la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali como micro región de segunda prioridad, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 31190, el mencionado decreto supremo fue derogado el 5 de mayo de 2021.

De igual forma, en relación a la asignación de desempeño de cargo, se ha evidenciado De igual forma, en relación a la asignación de desempeño de cargo, se ha evidenciado que Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro RMANNOAF, amparado en el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, que establece: "*Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador*", sin embargo, dicha asignación ya se encontraba consignado en los resúmenes de planillas y boletas de pago de haberes correspondientes a dicho periodo, con la denominación "bonesp", el mismo que en el cuadro de denominaciones completas y dispositivo legal hace concordancia al artículo señalado en líneas precedentes.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado Especialista de Remuneraciones y Pensiones, transgredieron las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 6º del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que regula el otorgamiento de la asignación de refrigerio y movilidad; así como lo establecido en el literal b) del artículo 53º del Decreto Legislativo n.º 276, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 235-87-EF, el Decreto Supremo n.º 073-85-PCM y en el artículo 3º de la Ley n.º 31190, que regulan el otorgamiento de la asignación de bonificación diferencial, por condiciones de trabajo excepcionales; lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM y artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 608, que regulan el otorgamiento de la asignación de desempeño de cargo (Bonificación Especial); y lo establecido en los artículos 6º de las Leyes n.ºs

31084, 31365 y Decreto de Urgencia N° 014-2019, mediante las cuales se aprobaron la Leyes de Presupuesto del Sector Público para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022; ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/556 635,90 de un total de S/772 624,27.

Incumpliendo sus funciones como Especialista de Remuneraciones y Pensiones, establecidas en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios N° 224-2020, prorrogado mediante Adenda N° 012-2021 de 4 de enero de 2021, que precisa: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...); de igual forma lo establecido en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley marco del empleo público, que precisa: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, así como el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Pagos por los conceptos de refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño de cargo incorporados en el "RMANNOAF" de las boletas de pago a favor del personal administrativo de la sede de la UGEL Atalaya, durante los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, vulnerando lo establecido por las normas legales que disponen su otorgamiento, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 772 624,27", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Pagos por los conceptos de refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño de cargo incorporados en el "RMANNOAF" de las boletas de pago a favor del personal administrativo de la sede de la UGEL Atalaya, durante los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, vulnerando lo establecido por las normas legales que disponen su otorgamiento, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 772 624,27", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Pagos por los conceptos de refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño de cargo incorporados en el "RMANNOAF" de las boletas de pago a favor del personal administrativo de la sede de la UGEL Atalaya, durante los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, vulnerando lo establecido por las normas legales que disponen su otorgamiento, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 772 624,27", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, se formula las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que trabajadores de la UGEL Atalaya, pagaron asignaciones por movilidad y refrigerio, zona diferencial y desempeño de cargo incorporados en el rubro "RMANNOAF" inserto en la planilla de haberes y boletas de pago, a favor de los servidores administrativos nombrados y contratados del régimen del Decreto Legislativo 276 de la UGEL Atalaya, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, trasgrediendo la norma legal expresa que disponga su otorgamiento, ni acto administrativo legítimo y/o Resolución Judicial que ordene su pago, contraviniendo normas legales presupuestales que expresamente prohíben el pago de bonificaciones e incremento de remuneraciones, inobservando además recomendaciones del Informe de Auditoría de cumplimiento n.º 025-2017-2-5254, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 772, 624,27).

Los hechos expuestos, trasgredieron el artículo 6 "ingreso del personal" de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, todo esto ocasionado por el accionar de los jefes y responsables que estuvieron a cargo de la oficina de administración y la unidad de remuneraciones de la UGEL Atalaya.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local -UGEL Atalaya comprendido en los hechos irregulares 1 - Pagos por concepto de Reintegro Manual No Afecto (RMANNOAF) inserto en boletas de pago del personal, administrativo del régimen 276 de la UGEL - Atalaya, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única).**

- 1.1 Disponer mediante acto resolutivo el cese inmediato del pago del Reintegro Manual no Afecto (RMANNOAF), inserto en las boletas de pago que se viene efectuando a los servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, de la UGEL Atalaya. **(Conclusión única)**

- 1.2 la restitución de los fondos indebidamente pagados a servidores administrativos nombrados y contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, de la UGEL Atalaya, efectuados por concepto de Reintegro Manual no Afecto "RMANNOAF" inserto en las boletas de pago durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. **(Conclusión única).**

Presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Al Órgano Instructor:

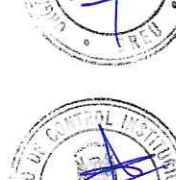
2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la UGEL Atalaya comprendidos en los hechos irregulares - Pagos por concepto de Reintegro Manual No Afecto (RMANNOAF) inserto en boletas de pago del personal, administrativo del régimen 276 de la UGEL - Atalaya, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única).**

Presunta responsabilidad Civil

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la Republica

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de la irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(conclusión única).**

VII. APÉNDICES

-  **Apéndice n.º 1** : Relación de personas involucradas en la irregularidad.
-  **Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
-  **Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
-  **Apéndice n.º 4** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
-  **Apéndice n.º 5** : Fotocopia autenticada del INFORME N° 001-2023-GRU-DREU-UGELA/ESC, de 13 de marzo de 2023.
-  **Apéndice n.º 6** : Fotocopia simple del Decreto Regional n.º 0002-2012-GRU-P, de 10 de julio de 2012.
-  **Apéndice n.º 7** : Fotocopia autenticada del INFORME DE AUDITORIA N° 025-2017-2-5254.
- Apéndice n.º 8** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 323-2017-GRU-DRE-OCI, de 28 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 9** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 035-2023-GRU-DRE-OCI, de 15 de marzo de 2023
- Apéndice n.º 10** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 043-2023-GRU-DRE-OCI, de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 11** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 002-2023-GRU-DRE-OCI.SCE-UGEL-A, de 24 de mayo de 2023.

- Apéndice n.º 12** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 458-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D, de 5 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 13** : Fotocopia simple del DECRETO REGIONAL N° 0002-2018-GRU-GR, de 7 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 14** : Documento original del OFICIO N° 010-2023-GRU-DRE-OCI.SCE-UGEL-A, de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 15** : Documento original de la HOJA INFORMATIVA N° 013-2023-GRU-DREU-OCI.SCE UGEL-ATALAYA, de 26 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 16** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 081-2022-GRU-DRE-OCI, de 23 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 17** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 248-2022-133RU-DREU-UGEL-AT./D, de 30 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 18** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 008-2023-GRU-DRE-OCI, de 30 de enero de 2023.
-  **Apéndice n.º 19** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 038-2023-GRU-DRE-OCI, de 16 de enero de 2023.
-  **Apéndice n.º 20** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 228-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D, de 29 de marzo de 2023.
-  **Apéndice n.º 21** : Documento original del OFICIO N° 005-2023-GRU-DRE-OCI.SCE-UGEL-A, de 25 de mayo de 2023.
-  **Apéndice n.º 22** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 455-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D, de 5 de junio de 2023.
-  **Apéndice n.º 23** : Fotocopia autenticada del INFORME N° 191-2023- GRU-DREU-UGELA/DIR-ADM-REM, de 30 de mayo de 2023.
-  **Apéndice n.º 24** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 016-2023-GRU-DREU-OCI, de 03 de febrero de 2023.
-  **Apéndice n.º 25** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 083-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D, de 13 de febrero de 2023.
- **Apéndice n.º 26** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 017-2023-GRU-DREU-OCI, de 03 de febrero de 2023.

- Apéndice n.º 27** : Documento original del OFICIO N° 007-2023-GRU-DRE-OCI.SCE UGEL-A, de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 28** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 476-2023-GRU-DREU-IGEL-AT/D, de 09 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 29** : Fotocopia autenticada de OFICIO N° 076-2022-GRU-DRE-OCI, de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 30** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 006-2023-GRU-DRE-OCI, de 30 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 31** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 274-2022-GRU-DREU-UGEL-AT. /D, de 10 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 32** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 089-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D, de 13 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 33** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 050-2023-GRU-DRE-OCI, de 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 34** : Fotocopia original del OFICIO N° 009-2023-GRU-DRE-OCI.SCE UGEL-A, de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 35** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 298-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D, de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 36** : Fotocopia autenticada del OFICIO N° 456-2023-GRU-DREU-UGEL-AT/D, de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 37** : Documento original de la cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 38** : Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas en los hechos.
- Apéndice n.º 39** : Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado con Resolución Directoral Local n.º 000314-2013-UGEL-ATALAYA, de 11 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.º 40** : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 021-2017-GRU-CR, de 5 octubre de 2017.

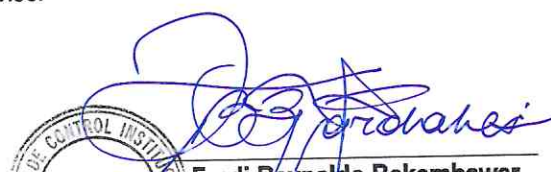
Pucallpa, 03 de octubre de 2023



**Fredi Reynaldo Bekembawer
Bardales Salazar**
Supervisor



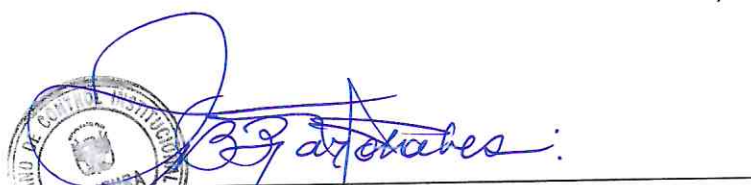
Orelia Arévalo Pérez
Jefe de Comisión



**Fredi Reynaldo Bekembawer
Bardales Salazar**
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 03 de octubre de 2023.



Fredi Reynaldo Bekembawer Bardales Salazar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación
de Ucayali

APÉNDICE N° 1

Relación de personas involucradas en
la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-5254-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pagos por los conceptos de Refrigerio y movilidad, bonificación diferencial y desempeño de cargo incorporados en el "rmannoar" de las boletas de pago a favor del personal administrativo de la sede de la ugel atalaya, durante los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, vulnerando lo establecido por las normas legales que disponen su otorgamiento, generó perjuicio económico a la entidad por s/ s/ 772, 624.27	Ortiz Ramírez, Jaime	00129307	Director de Sistema Administrativo II - Área de Administración	02/01/2018	31/08/2018	Nombrado	00129307		X			X
2		Díaz Vásquez, Sandro Müller	00163324	Director de Sistema Administrativo II - Área de Administración	01/09/2018	30/09/2018	Designado	00163324		X			X
3		Macedo Gonzales, Luis	00078678	Director de Sistema Administrativo II - Área de Administración	01/10/2018	02/06/2022	Designado	00078678		X		X	X



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Meléndez Torres, Fernando	40711844	Director de Sistema Administrativo II - Área de Administración	03/06/2022	Actualidad	Designado	40711844		X		X	
5		Vidales Sánchez, Carlos Vicente	00046394	Técnico Administrativo I	01/02/2011	31/08/2020	Nombrado	00046394		X			X
6		Méndez Echevarría, Edwin Wilson	45088035	Técnico Administrativo I	31/08/2020	Actualidad	Contratado	45088035		X		X	X



OFICIO N° 169-2023-GRU-DRE-OCI



Pucallpa, 20 de octubre de 2023

Señora:

Mg. Maribel Agapito Guevara
Directora de la UGEL ATALAYA
Jr. Urubamba S/N
Raymondi/Atalaya/Ucayali

CARGO

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 005-2023-2-5254-SCE

REF. : a) Oficio n.º 090-2023-OCI/5254 de 15 de mayo de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

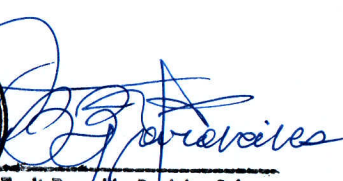
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "**Pagos por concepto de Reintegro Manual no Afecto (RMANNOAF), inserto en Boletas de Pago del Personal Administrativo del Régimen 276 de la UGEL ATALAYA**", periodo 02 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico N°005-2023-2-52254-SCE, que se adjunta en digital (DVD), conteniendo seis mil cuatrocientos (6400) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico está siendo remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,




Freddy Reynaldo Bardales Salazar
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Ucayali

OFICIO N° 169-2023-GRU-DRE-OCI

Señora:

Mg. Maribel Agapito Guevara
Directora de la UGEL ATALAYA
Jr. Urubamba S/N
Raymondi/Atalaya/Ucayali



Pucallpa, 20 de octubre de 2023

CARGO

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 005-2023-2-5254-SCE

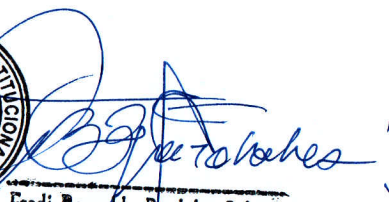
REF. : a) Oficio n.º 090-2023-OCI/5254 de 15 de mayo de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "**Pagos por concepto de Reintegro Manual no Afecto (RMANNOAF), inserto en Boletas de Pago del Personal Administrativo del Régimen 276 de la UGEL ATALAYA**", periodo 02 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico N°005-2023-2-52254-SCE, que se adjunta en digital (DVD), conteniendo seis mil cuatrocientos (6400) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico está siendo remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,



Freddy Reynaldo Bardales Salazar
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Ucayali